UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA "MED"

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

TESIS DE GRADO PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Juan Alfredo Vera Lezano

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que he dirigido el trabajo de Tesis previa a la obtención del grado de Abogado con el título: **"ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL",** presentado por el señor egresado Juan Alfredo Vera Lezano, y una vez que se ha cumplido con todas las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte, autorizo que la investigación sea presentada ante el Tribunal de Grado, para la sustentación y defensa de ley.

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

DIRECTOR DE TESIS.

AUTORÍA

Yo, **Juan Alfredo Vera Lezano,** declaro ser el autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Autor: Juan Alfredo Vera Lezano

Cédula: 1711960995

Fecha: Loja, 10 de Diciembre del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Juan Alfredo Vera Lezano,** declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulada **"ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL",** como requisito para optar al grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para con fines académicos; muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de Diciembre del 2014, firma el autor.

Firma:

Autor: Juan Alfredo Vera Lezano

Cédula: 1711960995

Dirección: Quito – Barrio "Alma Lojana" – CALLE E20 S3-08 - PB 8 -Pasaje S3.

Correo electrónico: jcelprofe@hotmail.com

Teléfono: 0991012645

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.

Miembro del Tribunal Dra. Mg. María Antonieta León Ojeda.

Miembro del Tribunal: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

AGRADECIMIENTO

El presente agradecimiento va dedicado a todas las personas que de una u otra manera contribuyeron a que pueda culminar la presente carrera profesional.

Expreso mi más sentido agradecimiento a quienes conforman la Prestigiosa Universidad Nacional de Loja, en las personas de sus directivos, profesores y personal de la Carrera de Derecho, quienes de manera profesional y desinteresada contribuyeron a cumplir con éxito mi carrera profesional

Quiero dejar constancia de un especial agradecimiento al Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller, Director de la presente tesis, quien ha compartido sus conocimientos para la elaboración de la misma.

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a toda mi familia:

A mis padres a quienes les debo la vida, el ejemplo de superación y sacrificio por medio de su amor desinteresado.

A mis hermanos, por su ejemplo de esfuerzo, perseverancia y fortaleza al superar todas las adversidades de la vida.

Pero en especial a mi esposa e hija, quienes son mi eje fundamental en mi vida, las mismas que me han dado todo su apoyo incondicional para que pueda concluir con éxito mi carrera profesional.

Con amor, admiración y respeto.

JUAN ALFREDO VERA LEZANO.

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

- **4.1.1. MARCO CONCEPTUAL**
- **4.2. MARCO DOCTRINARIO**
- **4.3. MARCO JURÍDICO**
- **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

7. DISCUSIÓN

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

- **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TITULO:

“ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL”

2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Tercero referente a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. También manifiesta que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, en el artículo 44 de la Constitución de la República, manifiesta que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

En el Código de la Niñez y adolescencia también esta fundamentados los Derechos de integralidad a los cuales están sujetos los niños niñas y adolescentes, en especial lo relacionado a los grupos vulnerables, para los cuales existe una normativa específica para los grupos vulnerables, y cuál es el tratamiento que tiene que tener las personas establecidas en este grupo prioritario.

Pese a que existe la norma claramente establecida en lo referente a los grupos vulnerables, y en este caso específico en lo concerniente a niñas, niños y adolescentes que por uno o varios factores se encuentran en acogimiento institucional, podemos comprobar que este grupo vulnerable anteriormente mencionado son víctimas de maltratos tanto físicos como Psicológicos, pero sobre todo son coartados a ejercer su derecho de vivir con su familia, generando problemas de desadaptación familiar en las niñas, niños y adolescentes y propiciando sentimientos de culpabilidad, inseguridad pero sobre todo de resentimiento hacia sus familiares.

Es así que puedo asegurar que las normas previstas para la atención a este grupo prioritario establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia son insuficientes ya que día a día los niños niñas y adolescentes ven vulnerados sus derechos por las personas que trabajan en las Entidades de Protección Especial por varios factores, y entre ellas están las sanciones que están contemplados a las personas que vulneren los derechos son muy benévolas.

Por lo que es de suma urgencia realizar una propuesta jurídica que se aplique a la realidad de estos grupos vulnerables, debido que luego del respectivo trabajo de investigación y con los resultados arrojados en el respectivo trabajo de campo, se pudo confirmar la existencia del problema y ratifican la necesidad y coherencia de realizar una reforma jurídica.

2.1. - ABSTRACT:

The Constitution of the Republic of Ecuador in Chapter Three concerning the rights of individuals and groups of emphasis in Article 35 states that the elderly, children and adolescents, pregnant women, persons with disabilities, persons deprived of freedom and who suffer from catastrophic illnesses or highly complex and specialized receive priority attention in the public and private spheres. Receive the same priority people at risk, victims of domestic and sexual violence, child abuse, natural or manmade disasters. It also states that the State shall provide special protection to people living in dual vulnerability, Article 44 of the Constitution, states that: The State, society and the family as a priority promote the integral development of girls, children and adolescents, and ensure the full exercise of their rights; will be addressed at the beginning of their interests and their rights shall take precedence over those of others.

The Code of Childhood and adolescence is also substantiated the Rights of integrity to which children are subjected and adolescents, especially in relation to vulnerable groups, for which there is specific legislation for vulnerable groups, and what treatment you have to have people established in this priority group.

Although there is the rule clearly stated in relation to vulnerable groups, and in this specific case with regard to children and adolescents by one or

more factors are in institutional care, we can see that this vulnerable group above are victims of both physical abuse and psychological, but mainly they are constrained to exercise their right to live with his family, creating problems of family maladjustment in children and adolescents and promoting feelings of guilt, insecurity but especially resentment towards their family.

So that I can ensure that the rules laid down for the attention to this priority group established in the Code of Children and Adolescents are insufficient since day children and adolescents see their rights violated by people who work in institutions Special Protection by several factors, among them are the sanctions that are referred to people who violate the rights are very benevolent.

So it is of great urgency to perform a legal proposal that applies to the reality of these vulnerable groups, because then the respective research and the results obtained in the respective field work, we were able to confirm the existence of the problem and consistency and support the necessity of performing a legal reform.

3.- INTRODUCCIÓN

A través de los tiempos el acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes ha estado presente por una serie de factores entre ellos guerras, migración de los padres, maltrato familiar, pobreza extrema…y este internamiento ha generado una serie de vulneración de los derechos entre ellos y el más preocupante es el maltrato infantil ya sea este físico, psicológico y sexual, sin que ningún Estado haya podido controlar o erradicar esta problemática social, que al contrario va en aumento y que se ha extendido hasta en las instituciones de protección especial públicas y privadas que tienen como objetivo el garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El presente trabajo, que pongo a su consideración tiene como fundamental objetivo contribuir a la ciencia de la investigación científica, y que la he realizado con el único afán de buscar alternativas de solución; y, comprende una propuesta de cambio y que va en beneficio de los grupos vulnerables, que pese a que existe legislación que regula y garantiza los derechos de la niñez y adolescencia diariamente son sujetos de violación de sus derechos.

La protección para grupos vulnerables siempre ha estado presente como una prioridad para todos los Estados del mundo a través de la historia, Ecuador no puede ser la excepción por lo que en los últimos tiempos se ha declarado a las niñas, niños y adolescentes como un grupo prioritario de

atención dentro de la sociedad ecuatoriana, y pasando a ser de objetos derechos a sujetos de derechos, tanto así que en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Tercero referente a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. También en el mismo cuerpo legal manifiesta que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, y en el artículo 44 de la Constitución de la República, manifiesta que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Además de declararlos uno de los grupos prioritarios de la sociedad ecuatoriana, el Estado ecuatoriano garantiza a este grupo el goce y disfrute de todos los Derechos propios de su edad; pero además de estos declara el principio del interés superior de los derechos de este grupo por esta razón el Estado ecuatoriano ha adoptado como un mecanismo de garantía al

desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes la corresponsabilidad existente entre el Estado, la sociedad y la familia.

Para velar por el cumplimiento de los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador el Estado adopta una serie de medidas y alternativas con el fin de proteger a este grupo vulnerable de todo tipo situaciones que pongan en riesgo o vulneren derechos, y poniendo como bandera el interés superior del niño y el desarrollo integral, el mismo que está estipulado en el Código de la Niñez y adolescencia en el Art. 11 el mismo que textualmente menciona:

El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un **principio** que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. ConsE 44 Inc 1

Pese a la vigencia de la normativa existente en nuestro país, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en especial a quienes se encuentran en acogimiento institucional, la problemática de violación de derechos continúa y va en aumento.

Con lo anteriormente anotado y luego de haber identificado el problema, objeto de estudio, efectuar la investigación debidamente planificada, redacté el presente Informe Final el cual en su estructura sigue los lineamientos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, que me ha permitido contar con una información doctrinaria y jurídica establecida dentro de tres marcos importantes como son el Marco Conceptual, a través del cual establezco en orden de tratamiento los conceptos de cada una de las variables utilizadas en la elaboración de la presente investigación; el Marco Doctrinario a través del cual me permito incluir en este trabajo el análisis; y, los criterios de diferentes autores que han realizado diversos estudios en relación a la problemática; y, el Marco Jurídico en el que utilizando la normativa legal vigente, abordo los temas, materia del trabajo de investigación.

Posteriormente; y, con la finalidad de dar un sustento adicional a la investigación realizada, con ayuda de la Legislación Comparada, establezco las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y de países vecinos, los cuales han reglamentado y han tomado cartas en el asunto en el presente tema.

Avanzando con la estructura del presente trabajo, encontrarán el punto de Materiales y Métodos, en donde explico la forma en que se ha utilizado cada uno de los métodos, las técnicas de investigación; y, los materiales que se han empleado en el desarrollo de la investigación de campo, en donde se realiza un análisis y presentación de los resultados de las sesenta encuestas y tres entrevistas aplicadas, dentro de este trabajo las mismas que se encuentran establecidas por el procesamiento de datos que fueron aplicados a Profesionales de entidades de protección especial que trabajan con población cautiva, Abogados en libre ejercicio; y, personas en general.

Posteriormente en el punto denominado Discusión verifiqué los objetivos, contrasté la hipótesis y expreso los fundamentos jurídicos del proyecto de reforma.

En las Conclusiones se presenta una síntesis de los resultados obtenidos después de la investigación realizada. Además establezco algunas Conclusiones y Recomendaciones a más de incluir el Proyecto de Reforma como el punto principal a plantear, dirigida a reformar el Código de la Niñez y

Adolescencia, para procurar garantizar los derechos de este grupo vulnerable, mediante la implementación de sanciones más severas a los profesionales de las instituciones de protección que violenten los derechos de las niñas, niños y adolescentes que por varios factores se encuentren en acogidos en instituciones públicas o privadas que tengan la modalidad de acogimiento institucional o casas familias, y garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes mientras dure esta medida.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4 .1-MARCO CONCEPTUAL.

Para iniciar el presente trabajo investigativo es de suma importancia analizar y desarrollar el significado de conceptos esenciales que nos ayudara a clarificar y abordar la problemática objeto de estudio, y que tiene como finalidad el comprobar si en las instituciones de protección se maltrata y vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, entre los cuales están los que a continuación pongo a consideración.

4.1.1.- Protección:

> **"***La palabra protección se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín "protegere", siendo "pro" lo que se hace en favor de algo o alguien, y "tegere" = cubrir, aludiendo al cuidado que se brinda a un objeto o sujeto.Por ende, protección es el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto"*[1]

Como podemos ver en el concepto de protección es toda acción que va encaminado a proteger a objetos o sujetos, en este caso en particular es a la protección que las niñas, niños y adolescentes deben tener por el Estado, familia y sociedad, y las acciones que se debe tomar para proteger a este grupo vulnerable dentro de la sociedad ecuatoriana.

[1](http://definicion.de/proteccion/, 2014)

4.1.2.- Protección Especial.

> **"***Todos los niños, niñas y adolescentes necesitan protección. Hay quienes, por circunstancias especiales, necesitan mayor contención y apoyo que otros, y el Estado y la sociedad deben brindar una atención especial. Cuando se piensa en la "protección especial", conforme la Convención de los Derechos del Niño (CDN) se está refiriendo a aquellas personas que tienen menos de 18 años de edad, que pueden tener sus derechos fundamentales fuertemente amenazados o abiertamente violados de diversas maneras. Son circunstancias o hechos especiales que demandarán medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos los niños y niñas, además del ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la prevención y la detección oportuna y precoz".*[2]

Con lo referente a lo citado referente a la protección especial, puedo manifestar que son todas las acciones implementadas por el Estado ecuatoriano encaminadas a la protección de los menores de 18 años, haciendo énfasis en el aspecto preventivo mediante la implementación de planes, proyectos sociales y políticas públicas especificas que tengan por objeto la protección, cuyo fin y objetivo es el garantizar el desarrollo integral de los grupos vulnerables dentro de un margen de respeto y armonía en el cual prevalezca el interés superior del niño y el desarrollo integral .

4.1.3.- Acogimiento.-

> *"Se puede definir el acogimiento como aquella medida de protección por la que se otorga la custodia de un menor o persona adulta a siempre y cuando sea imposible la permanencia del menor o adulto en su familia biológica, de origen o ampliada".*[3]

---

[2]http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11135.htm
[3]http://www.derecho.com/c/ACOGIMIENTO_FAMILIAR
Consultora y Aseguradora del Pacífico CAP www.consultorasdelecuador.com

Con la cita mencionada se puede ver el acogimiento es una medida temporal que tiene como objetivo el de proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que por uno o varios factores no pueden permanecer junto a su familia biológica, razón por la cual deben ser insertados en los proyectos de acogimiento existentes en el Ecuador.

En el Ecuador existen dos tipos de acogimiento.

4.1.4.- Acogimiento familiar.

> **"***Es una medida temporal en la cual se otorga la custodia o guarda de una niña, niño o adolescente a una persona o núcleo familiar, quienes asumen la obligación de cuidarlo, alimentarlo y educarlo por un tiempo, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya temporalmente la suya".*[4]

Con lo citado anteriormente se puede notar claramente que el acogimiento familiar es una medida que se otorga a un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, y que es una medida temporal mientras se soluciona los problemas por lo que la niña, niño o adolescente tuvo que abandonar su familia, cabe mencionar que la persona responsable del niño debe asumir con todas las obligaciones propias de la edad del menor y garantizar el desarrollo integral.

[4]http://www.derecho.com/c/ACOGIMIENTO_FAMILIAR
Consultora y Aseguradora del Pacífico CAP www.consultorasdelecuador.com

4.1.5.- Acogimiento institucional.-

> *"El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, por situaciones de riesgo a su integridad física y/o psicológica. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la re-inserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción."*[5]

Según la cita con respecto al acogimiento institucional, manifiesta que es una medida transitoria de protección especial y que tiene que ser dispuesta por una autoridad competente, además menciona que es una medida provisional y que únicamente se pude llevar en entidades de protección debidamente autorizadas, y que tienen como obligación preservar, mejorar y restituir los vínculos familiares procurando la reinserción o la adopción

4.1.6.- El Maltrato.-

> *"La palabra maltrato es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia. Tal como lo dice la misma palabra, el maltrato es una forma de tratar mal a alguien, de dirigirse a esa persona o ser vivo de manera agresiva, con insultos, con gritos e incluso también con violencia física. El maltrato es en todo sentido perjudicial para quien lo recibe ya que puede suponer lesiones graves si la agresión es física y también heridas emocionales y psicológicas cuando el maltrato es verbal."*[6]

[5] http://cristodelacalle.wordpress.com/proyectos/modalidades-de-atencion/acogimiento-institucional/
[6] http://definicion .de/maltrato/

Como podemos analizar con lo anteriormente mencionado, se entiende por maltrato todas aquellas formas que implique algún tipo de agresión sea esta física o psicológica y que tiene como fin la de hacer daño a otra persona, en la sociedad actual la violencia es un método muy practicado en todas las esferas y clases sociales, dejando como resultado graves secuelas físicas y psicológicas en las personas que han sido víctimas de algún tipo de maltrato, que en varias ocasiones han terminado con la vida de las personas agredidas.

Guillermo Cabanellas, en relación al maltrato manifiesta:

> "*Malos tratos o maltrato.- tanto las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales. Además todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro*"[7]

Con lo anteriormente anotado podemos definir que el maltrato como tal hace referencia a una serie de situaciones de las cuales se tiene como resultado la perdida de respeto y que se generan en situaciones de poder y en el cual los más débiles siempre salen perdiendo, cabe manifestar que esta posición de poder se dan en todos los estamentos y clases sociales, empezando en la familia, ambientes laborales, ambientes escolares, este tipo de maltrato se puede dar o se ocasiona en todos los extractos sociales y no distingue clase

[7]CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.RL., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág.270

social pero que comúnmente se da y se reitera en violencia de género e infantil.

Se puede también definir como la capacidad de poder que tiene una persona por encima de otra, sin importar que esto afecte directamente a la integridad física, psicológica y moral, donde prevalece la ideología del más fuerte y la superioridad sin importar la que esta conlleva a mantener el estatus de poder.

Otro concepto de maltrato asegura que:

> *"La palabra maltrato es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia. Tal como lo dice la misma palabra, el maltrato es una forma de tratar mal a alguien, de dirigirse a esa persona o ser vivo de manera agresiva, con insultos, con gritos e incluso también con violencia física. El maltrato es en todo sentido perjudicial para quien lo recibe ya que puede suponer lesiones graves si la agresión es física y también heridas emocionales y psicológicas cuando el maltrato es verbal".*[8]

Con el concepto anteriormente mencionado se entiende por maltrato no únicamente al maltrato físico al cual puede estar expuesta una persona y en este caso específico del tema de estudio a los niños, niñas y adolescentes, es la acción que pone en peligro tanto su integridad física, sexual y Psicológica a la cual está expuesta en cualquier lugar o circunstancia de la vida.

[8] http://www.definicionabc.com/social/maltrato.php

Luego del análisis es importante citar otro concepto de maltrato para tener muy claro las ideas filosóficas reales e incluso no tan acertadas que se tiene sobre que es o que se entiende sobre el maltrato y sobre todo cuales son las consecuencias que sufren las personas que están sufriendo algún tipo de maltrato.

"Se conoce como maltrato a la acción y efecto de maltratar, que significa tratar mal a una persona, echarla a perder. Se refiere a una forma de agresión que se puede manifestar de dos formas principalmente; maltrato físico y maltrato psicológico que se da en el marco de una relación entre dos o más personas".[9]

Según lo citado anteriormente podemos anotar que el maltrato es toda acción que se da entre dos personas y en la cual existe una situación de poder donde el uno ejerce el poder para ocasionar daño a la otra con conocimiento de causa.

Este tipo de maltrato es común en las familias donde existe violencia intrafamiliar y donde los más afectados por esta situación son las niñas, niños y adolescentes, quienes están inmersos en esta problemática social.

Con lo anteriormente mencionado personalmente puedo definir que el maltrato es toda acción de poder que tiene un persona sobre otra y que la ejerce conscientemente con el objetivo de hacer daño sea físico psicológico mediante insultos, golpes o conductas inadecuadas.

[9] http://maltratoenfermeria.blogspot.com/2011/10/definicion-de-maltrato.html

Otro concepto de maltrato lo define como:

> *"Es toda agresión contra la persona y sus derechos fundamentales, es decir el maltrato es cada ataque físico, o psicológico que un ser humano, abusando de su posición de poder ejerce sobre otro".*[10]

De acuerdo a la cita anterior en lo referente al maltrato, hace referencia a la acción de maltratar y en el cual una persona ejerce su posición de poder y vulnera los derechos fundamentales de otra persona, cabe manifestar y establecer que según lo anteriormente anotado para que exista maltrato se necesita de dos actores o personas, la una que es quien actúa como el sujeto activo y es quien ejerce su posición de poder (Maltratante) y el sujeto pasivo es quien recibe el maltrato (victima).

Es imprescindible realizar un último análisis al concepto sobre maltrato o malos tratos a nivel general, ya que es muy importante tener una idea clara de este problema social y que afecta directamente a los grupos vulnerables entre ellos niños, niñas y adolescentes acogidos en instituciones de protección especial.

> *"Maltrato es toda aquella conducta o conjunto de conductas que ocasiona, causa o provoca en una o más personas un perjuicio, daño, sufrimiento, malestar y/o perturbación. Existen dos tipos fundamentales de Maltrato, los cuales siempre deben considerarse íntimamente relacionados: Maltrato Físico y Maltrato Psíquico."*[11]

---

[10] http://html.rincondelvago.com/maltrato-y-violencia.html
[11] https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100308045456AAAtKln

En el concepto citado se puede deducir que el maltrato es toda conducta o conjunto de conductas que tiene como resultado provocar daño, físico, psicológico o sexual los mismos que dejan en las personas que sufren el maltrato secuelas que los llevaran en su ser por el resto de su vida, y que en varias ocasiones ha sido causa de suicidios y por ende de muerte.

Luego del análisis de maltrato es muy importante retomar el tema de investigación al cual le debemos toda la atención como es el maltrato de niñas, niños y adolescentes, por lo que es de suma importancia conocer cuáles son los problemas que tiene este grupo considerado vulnerable y del cual el Estado la familia, y la sociedad tienen la obligación de velar para el cumplimiento de sus derechos, es importante analizar conceptos sobre vulnerabilidad, y conocer a quienes y porque se les considera grupos vulnerables y de atención prioritaria

4.1.7.- Vulnerable.-

> *"Se aplica a la persona, al carácter o al organismo que es débil o que puede ser dañado o afectado fácilmente porque no sabe o puede defenderse."*[12]

Según el concepto anotado sobre qué se entiende como vulnerable, menciona que este concepto se puede aplicar tanto a las personas como a las cosas, pero en este caso específico y motivo de la presente investigación hacemos mención a las niñas, niños y adolescentes que por su

[12] http://es.thefreedictionary.com/vulnerable

edad, condición de vida pueden ser afectados fácilmente en todo sentido, sea físico, psicológico o sexual.

4.1.8.- Vulnerabilidad.-

> *"En este contexto, la vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones.La exposición de las personas a riesgos varía en función de su grupo social, sexo, origen étnico u otra identidad, edad y otros factores. Por otra parte, la vulnerabilidad puede adoptar diferentes formas: la pobreza, p. ej., puede resultar en que las viviendas no puedan resistir a un terremoto o huracán, y la falta de preparación puede dar lugar a una respuesta más lenta al desastre, y con ello a más muertes o a un sufrimiento más prolongado.*
> *La otra cara de la moneda es la capacidad, que puede describirse como los recursos de que disponen las personas, familias y comunidades para hacer frente a una amenaza o resistir a los efectos de un peligro. Estos recursos pueden ser físicos o materiales, pero también pueden encontrarse en la forma en que está organizada una comunidad o en las aptitudes o atributos de las personas y/o las organizaciones de la misma".*[13]

En relación a la cita anteriormente mencionada, manifiesta que la vulnerabilidad se puede definir como la capacidad disminuida que tiene una persona o cierto grupo de personas, para reaccionar en situaciones adversas sean estas producidas por la naturaleza o por obra del ser humano, entre estas circunstancias están la de pobreza, aislamiento, inseguridad, indefensión, mismas que pueden variar por varios factores de

[13]http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/

riesgo en función de su grupo social, sexo, origen étnico u otra identidad, edad y otros.

4.1.9.- Grupos vulnerables y de atención prioritaria.

Es necesario citar y analizar lo referente a los grupos vulnerables y de atención prioritaria, debido que actualmente con los preceptos legales y la constitución vigente hace hincapié que las niñas, niños y adolescentes son un grupo prioritario de atención y que el Estado está en el deber de garantizar y de expedir políticas y estrategias que legislen a favor y en beneficio de este grupo vulnerable.

Un concepto interesante sobre este tema es el que a continuación lo desarrollo.

> *"El concepto de vulnerabilidad y de atención a grupos prioritarios se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.*
> *Todas las personas somos vulnerables, pero cada una, en función de sus circunstancias socioeconómicas y condicionantes personales, tiene su propio nivel de vulnerabilidad, así como también su propio tipo de vulnerabilidad. Esto significa que uno puede ser muy vulnerable a un tipo de situación, pero poco a otra, ya que cada una de ellas golpea de forma diferente y pone a prueba aspectos diferentes.*
> *Muchas veces, se considera la pobreza como un indicador efectivo para determinar si un individuo o grupo esa en situación de vulnerabilidad. La pobreza es un componente muy importante de la vulnerabilidad, pero no el único, por lo que es errónea la identificación directa que con frecuencia se hace entre ambas. Se trata de dimensiones diferentes, aunque la pobreza venga frecuentemente acompañada del resto de componentes de la vulnerabilidad. La*

vulnerabilidad no significa falta o carencia, a diferencia de la pobreza, que es una medida descriptiva, y mucho menos compleja, de las necesidades o carencias de las personas."[14]

Según a lo que se considera grupos vulnerables y de atención prioritaria citado, se puede deducir que son considerados grupos vulnerables y de atención prioritaria a todas las personas que se encuentran en algún grado de indefensión y que por encontrarse en situación de riesgo y de vulnerabilidad, lo que los impide insertarse adecuadamente al desarrollo social y productivo del país.

En este caso específicamente del tema que estamos tratando son las situaciones de riesgo y vulnerabilidad a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes por varios factores, pero el principal es el que se da por los problemas familiares y la violencia intrafamiliar a los cuales este grupo vulnerable está expuesto y lo que genera por lo general la separación forzosa de su familia de origen.

Cabe manifestar que la mayoría de Estados del mundo para garantizar el goce y disfrute de los derechos de este grupo vulnerable ha implementado una legislación que garantiza la atención prioritaria de este grupo, el

Ecuador en esta materia no es la excepción y ha establecido una normativa vanguardista en este tema, pero también hace hincapié en que la atención a

[14]http://www.pasoc.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=119:ique-son-grupos-vulnerables&catid=39:equipo-de-analisis-de-coyuntura&Itemid=68

este grupo vulnerable no es solo obligación del Estado, sino que es una tarea compartida del Estado, la Sociedad y la familia.

Con lo Anteriormente citado se puede comprobar que en la actualidad en la mayoría de legislaciones a nivel mundial están insertando normativas y leyes que garantizan la atención especial y específica a los grupos vulnerables, con el fin de evitar la violación de los derechos.

Un concepto sobre grupos vulnerables manifiesta que:

"*Los grupos vulnerables son todos aquellos que en virtud de su edad, raza, sexo, condición económica, social, características físicas, circunstancias culturales y políticas u orientación sexual, pueden encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Esta condición se agrava si se suman problemas con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas".*[15]

En este concepto podemos notar que son considerados grupos vulnerables y de atención prioritaria son todas las personas sin distinción de raza, sexo, o condición social estén en situación de riesgo o indefensión, y agregan a las personas que tengan algún tipo de problema de adicción o de consumo por lo cual se encuentran considerados como grupos de atención prioritaria.

Otro concepto sobre grupos vulnerables y grupos de atención dice:

> *"Son aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión, para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan*

[15]http://www.drtpehco.com/index.php/direccion-de-trabajo/osel-estadistica

con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Cuando se señala que un grupo o individuo se encuentra en situación de vulnerabilidad, significa que se ubica en una posición de desventaja para poder ser efectivo sus derechos y libertades.
Durante la última década la atención a grupos vulnerables, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, ocupa un espacio creciente en las agendas legislativas de las políticas públicas, con especial atención a los procesos de vulnerabilidad social de las familias, grupos y personas.
El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar".[16]

Al realizar un análisis de lo citado sobre los grupos vulnerables y de atención prioritaria, están inmersas todas las personas que tienen algún tipo de riesgo, y las estrategias que los estados implementan para velar por los derechos del mencionado grupo y buscar alternativas para que sean insertados en el medio social y económico de los pueblos.

Realizando un análisis crítico de los conceptos citados en lo referente a los grupos vulnerables y de prioritaria atención, puedo anotar que son grupos de personas que tienen algún tipo de riesgo, cabe mencionar que la vulnerabilidad no es una situación actual, ya que siempre han estado presentes a través de la historia y que no se pude definir claramente a un grupo específico, debido que la vulnerabilidad se pueda dar y presentar por varios factores como, factores políticos, naturales, personales y de salud.

[16]http://www.publiboda.com/bodas_gay/derechos_humanos/grupos.html

Con todo lo anotado sobre los grupos vulnerables y de atención prioritaria, es mucho más sencillo comprender que dentro de estos grupos vulnerables y de atención prioritaria para el Estado ecuatoriano están las niñas, niños y adolescentes, puesto que como se lo ha detallado anteriormente es un grupo que se encuentra en una situación de crecimiento y búsqueda de su yo interior, que está en pleno desarrollo su parte física y psicológica por lo que se encuentran en mayor indefensión y son presa fácil de sufrir todo tipo de abusos, es por eso que el Estado como tal le da un reconocimiento especial por lo que ha implementado políticas y normativas especializadas y preferenciales para este grupo prioritario de la sociedad ecuatoriana.

En este tema de protección especial a grupos vulnerables y de atención prioritaria el Ecuador en los últimos años ha implementado una serie de leyes y normativas a favor y en beneficio con el afán de generar una mayor protección jurídica, social y económica, mediante una política pública agresiva y especializada que tiene como objeto erradicar las brechas sociales generando una equidad e igualdad para todas las personas situación que permite superar las desventajas sociales a las que por años han estado inmersos la mayoría de ecuatorianos.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

Es de suma importancia realizar un análisis en el cual se pueda abordar las consecuencias que tiene el maltrato infantil en las instituciones de Protección especial, y las consecuencias y secuelas psicológicas a las que están expuestas tanto las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

4.2.1.- Maltrato Infantil.

El maltrato infantil es uno de los principales problemas que actualmente son víctimas las niñas, niños y adolescentes que se encuentran acogidos en entidades de protección especial, es por eso que veo necesario y prioritario notar algunos conceptos sobre este tema.

> *"Se denomina maltrato infantil o abuso infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico".*[17]

Maltrato infantil es toda acción que se da en contra de un niño de forma intencional por parte de sus padres, familias o cuidadores con el único afán de realizar daño; y que puede ser maltrato físico, sexual o psicológico y que puede dejar secuelas perjudiciales a quien son víctimas de maltrato.

Otra opinión respecto al maltrato infantil manifiesta que:

[17] www.calameo.com/books/0024515274a797fdaf1db

"El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de "maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil".[18]

Maltrato infantil son todas las circunstancias a las que están expuestas todas las personas menores de 18 años ya sean estas situaciones de riesgo de carácter físico, psicológico, sexual, y que se pueden dar por negligencia y por explotación sexual, y que ponen en peligro el desarrollo integral y que en varias ocasiones se dan por el abuso de confianza y de poder que tienen las personas adultas, sean estos, padres, familiares, o personas que tengan a su cuidado un niño, niña o adolescente.

Es importante analizar lo que considera como maltrato infantil el Dr. Eduardo R. Hernández González. Pediatra y Terapeuta de la Conducta Infantil.

"No existe una definición única de maltrato infantil, ni una delimitación clara y precisa de sus expresiones. Sin embargo, lo más aceptado como definición es todas aquellas acciones que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño, cometidas por personas, instituciones o la propia sociedad. Ello supone la existencia de un maltrato físico, negligencia, maltrato psicológico o un abuso sexual. (NCCAN, 1988). Esta definición está en concordancia con la existente en el manual de psiquiatría DSM-IV".[19]

[18] http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/

[19] prezi.com/zdb1mwqfiw6l/maltrato-infantil/

Según lo considerado por el Dr. Eduardo Hernández maltrato infantil son todas las acciones consientes o inconscientes que van en contra de un niño y que perjudican el normal desarrollo, las mismas que pueden ser cometidas por personas, instituciones y la propia sociedad. Este concepto es más claro y extenso ya que va más allá de lo anteriormente citado ya que menciona a otros actores que pueden ocasionar daño a este grupo vulnerable y también hace una clasificación sobre los maltratos a los que están expuestos los niños, niñas y adolescentes.

4.2.2.- Tipos de maltratos

1.- El maltrato físico.

> *"Este tipo de maltrato abarca una serie de actos perpetrados utilizando la fuerza física de modo inapropiado y excesivo. Es decir, es aquel conjunto de acciones no accidentales ocasionadas por adultos (padres, tutores, maestros, etc.), que originan en el niño un daño físico o enfermedad manifiesta. Aquí se incluyen golpes, arañazos, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, sacudidas violentas, etc."*[20]

Con lo citado anteriormente se puede definir al maltrato físico a toda acción que tiene como objeto causar daño de manera consciente o inconsciente y que por lo general viene acompañado de todo tipo de contacto físico como golpes, puñetes, mordeduras, en fin todo tipo de agresión física en la cual se define claramente la posición de poder y que puede ser propinado por padres, maestros (…)

[20] www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

2.- La negligencia o abandono.

> *"La negligencia es una falta de responsabilidad parental que ocasiona una omisión ante aquellas necesidades para su supervivencia y que no son satisfechas temporal o permanentemente por los padres, cuidadores o tutores. Comprende una vigilancia deficiente, descuido, privación de alimentos, incumplimiento de tratamiento médico, impedimento a la educación, etc.*[21]

La negligencia se puede considerar como toda acción realizada por los padres o cuidadores que tienen bajo su responsabilidad personas y que no tienen la observancia y el cuidado necesario lo que puede ocasionar problemas y situaciones de riesgo para las personas que están bajo su responsabilidad.

3.- El maltrato emocional.

"Es aquel conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño. Estas conductas comprenden insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, confinamientos, amenazas, en fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el niño. Este tipo de maltrato, ocasiona que en los primeros años del niño, éste no pueda desarrollar adecuadamente el apego, y en los años posteriores se sienta excluido del ambiente familiar y social, afectando su autoestima y sus habilidades sociales."[22]

Según lo citado anteriormente se define como maltrato emocional a el conjunto de manifestaciones crónicas y destructivas que amenazan al normal desarrollo psicológico de la persona que recibe dicho maltrato, y que por lo general se da mediante conductas reprochables como las amenazas, insultos y toda forma de agresión verbal, y que tiene como

[21]www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

[22]www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

resultado irreversible a quienes sufren este tipo de maltrato y que por lo general termina en actitudes depresivas y autoestima bajo.

4.- El abuso sexual.

> *"Se define como "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa el niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento."*[23]

Se considera abuso sexual a toda aquella relación sexual que tienen las personas adultas con menores de 18 años e incluso de menores de edad y que se da por la posición de poder y control del abusador sobre el abusado y que tiene como finalidad la de saciar los bajos instintos del abusador y que genera en la persona abusada sentimientos de culpabilidad y que por lo general terminan en estados depresivos y que si no se someten a procesos terapéuticos pueden terminar hasta con su vida.

4.2.3. Las causas del maltrato infantil.

> *"Los estudiosos del tema del maltrato infantil han tratado de explicar su aparición y mantenimiento utilizando diversos modelos, así tenemos: el modelo sociológico, que considera que el abandono*

[23] http://www.monografias.com/trabajos55/abuso-sexual-en-ninos/abuso-sexual-en-ninos.shtml

físico es consecuencia de situaciones de carencia económica o de situaciones de aislamiento social (Wolock y Horowitz, 1984); el modelo cognitivo, que lo entiende como una situación de desprotección que se produce como consecuencia de distorsiones cognitivas, expectativas y percepciones inadecuadas de los progenitores/cuidadores en relación a los menores a su cargo (Larrance, 1983); el modelo psiquiátrico, que considera que el maltrato infantil es consecuencia de la existencia de psicopatología en los padres (Polansky, 1985); el modelo del procesamiento de la información, que plantea la existencia de un estilo peculiar de procesamiento en las familias con menores en situación de abandono físico o negligencia infantil (Crittender, 1993); y por último el modelo de afrontamiento del estrés, que hace referencia a la forma de evaluar y percibir las situaciones y/o sucesos estresantes por parte de estas familias (Hilson y Kuiper, 1994). En la actualidad el modelo etiopatogénico que mejor explica el maltrato infantil, es el modelo integral del maltrato infantil. Este modelo considera la existencia de diferentes niveles ecológicos que están encajados unos dentro de otros interactuando en una dimensión temporal. Existen en este modelo factores compensatorios que actuarían según un modelo de afrontamiento, impidiendo que los factores estresores que se producen en las familias desencadenen una respuesta agresiva hacia sus miembros. La progresiva disminución de los factores compensatorios podría explicar la espiral de violencia intrafamiliar que se produce en el fenómeno del maltrato infantil. Entre los factores compensatorios se señalan: armonía marital, planificación familiar, satisfacción personal, escasos sucesos vitales estresantes, intervenciones terapéuticas familiares, apego materno/paterno al hijo, apoyo social, buena condición financiera, acceso a programas sanitarios adecuados, etc. Entre los factores estresores se cuentan: historia familiar de abuso, disarmonía familiar, baja autoestima, trastornos físicos y psíquicos en los padres, farmacodependencia, hijos no deseados, padre no biológico, madre no protectora, ausencia de control prenatal, desempleo, bajo nivel social y económico, promiscuidad, etc."[24]

Según la cita mencionada señala que las causa del maltratoinfantil son varias y son muy difíciles de explicar, empezare señalando lo que manifiesta el modelo sociológico, que considera que el abandono físico es consecuencia de situaciones de carencia económica o de situaciones

[24]www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

de aislamiento social, según este criterio el maltrato infantil se da por situaciones sociales y de pobreza, falta de educación y varios factores más que se desprende desde el ámbito sociológico, también hace mención lo que menciona el modelo cognitivo, que lo entiende como una situación de desprotección que se produce como consecuencia de distorsiones cognitivas, expectativas y percepciones inadecuadas de los progenitores/cuidadores en relación a los menores a su cargo, que por lo general se desencadena en acciones de maltrato , es de acuerdo al modelo de vida y a las experiencias que tuvieron que vivir cuando eran niños, y que algunos casos se mantiene hasta su edad adulta, en cambio el modelo psiquiátrico, considera que el maltrato infantil es consecuencia de la existencia de psicopatología en los padres , por situaciones de conductas de vida aprendidas mediante la violencia y que en la mayoría de casos ha producido lesiones cerebrales y problemas neurológicos lo que ocasiona que sean más propensos a infringir maltrato a sus hijos o personas que estén bajo su cuidado, En definitiva lo que se plantea como las causas del maltrato infantil son varias, pero principalmente se dan por estilos de vida aprendidos en la infancia y que en la madurez se fortalecen y donde la única manera de educar o formar es mediante el castigo.

4.2.4.- Consecuencias del maltrato infantil

> *"Independientemente de las secuelas físicas que desencadena directamente la agresión producida por el abuso físico o sexual, todos los tipos de maltrato infantil dan lugar a trastornos conductuales, emocionales y sociales.*

La importancia, severidad y cronicidad de las estas secuelas depende de:
Intensidad y frecuencia del maltrato.
Características del niño (edad, sexo, susceptibilidad, temperamento, habilidades sociales, etc).
El uso o no de la violencia física.
Relación del niño con el agresor.
Apoyo intrafamiliar a la víctima infantil.
Acceso y competencia de los servicios de ayuda médica, psicológica y social.
En los primeros momentos del desarrollo evolutivo se observan repercusiones negativas en las capacidades relacionales de apego y en la autoestima del niño. Así como pesadillas y problemas del sueño, cambios de hábitos de comida, pérdidas del control de esfínteres, deficiencias psicomotoras, trastornos psicosomáticos. En escolares y adolescentes encontramos: fugas del hogar, conductas autolesivas, hiperactividad o aislamiento, bajo rendimiento académico, deficiencias intelectuales, fracaso escolar, trastorno disociativo de identidad, delincuencia juvenil, consumo de drogas y alcohol, miedo generalizado, depresión, rechazo al propio cuerpo, culpa y vergüenza, agresividad, problemas de relación interpersonal.
Diversos estudios señalan que el maltrato continúa de una generación a la siguiente. De forma que un niño maltratado tiene alto riesgo de ser perpetuador de maltrato en la etapa adulta."[25]

Según lo citado anteriormente las consecuencias que puede tener una niña, niño o adolescente que sufra maltrato físico, sexual o psicológico son daños irreparables en su entorno social, conductual y emocional cuya conducta depende mucho de la frecuencia en la cual reciba los maltratos, es decir que cuando la frecuencia del maltrato es continua mayor es el daño que se produce a quien está siendo víctima del maltrato y los daños son más graves y permanentes y que por lo general terminan en comportamientos negativos y que perjudican el desarrollo normal de quienes son víctimas de los maltratos.

[25] www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

Luego de lo citado anteriormente y para tener un orden cronológico con respecto al tema investigado, es necesario también clarificar y conocer sobre qué se entiende el maltrato institucional al cual están expuestas las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento institucional en las entidades de protección especial.

4.2.5.- Maltrato Institucional.

> *"Se pueden definir como cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos, o bien derivada de la actuación individual del profesional o funcionario de las mismas. Comporta abuso, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y de la infancia.*
> *A diferencia de los otros tipos de abusos cometidos contra el niño, en la variedad institucional no es necesario el contacto directo entre el niño y las personas que van a dictar las disposiciones, normativas, etcétera, que pueden constituir malos tratos. Detrás de una mesa de despacho también se puede ser responsable de malos tratos. Tampoco hay que olvidar que el profesional o funcionario también pueden actuar directamente sobre el niño y producir un mal trato.*
> *Por su interés, lo tomamos prestado, tanto por su relación con todas las historias contadas en este memorándum, como desde un punto de vista general y abierto para comprender que el acogimiento residencial de menores en centros, casas y pisos de acogida, es en sí mismo generador de maltrato y de los desajustes, conductas disruptivas, desesperanza, apatía, etcétera que sufren quienes perviven en tales establecimientos, buena parte de ellos hasta su mayoría de edad.*
> *Hablamos de Centros de Menores, pero también de los llamados pisos y casas de acogida del tipo "Ozanam", "Nuevo Futuro"; "Aldeas Infantiles", "Mensajeros de la Paz", etcétera, que aun siendo espacios más reducidos y con tratamiento más personalizado, nunca alcanzarán la calidad de una familia, ni cubrirán las necesidades biológico-afectivas de los niños y niñas a su cargo. Los centros y pisos de acogida son hoy lugares inadecuados cuando hablamos de estancias que se tornan permanentes para los menores a proteger, pudiendo calificarse de maltrato institucional el simple hecho de que residan en tales lugares.*

El institucionalismo es un retardo del desarrollo de la personalidad total, producido por una frecuencia de estímulos, sobre todo sociales (o sea, los provenientes de otros seres humanos) en el medio ambiente de la institución. La deficiencia de estimulación puede existir en una o más de las siguientes áreas: estímulos sociales, afecto, seguridad y facilitación y filtraje de estímulos.
Cuando la vida afectiva se altera, se producen alteraciones que se manifiestan en:
• Sentimientos de abandono y soledad. Ambos de gran impacto en la confianza básica y autoimagen del niño. Ej.: no valgo nada, no merezco el cariño, no me quieren.
• Apatía y desmotivación. La pérdida de seguridad afectiva, de figuras referentes deja al niño sin energía y desmotivado. El niño se queda sin ganas de participar en un entorno ajeno que no responde a sus necesidades individuales.
• Desesperanza. Cuando el niño percibe que nada de lo que haga modifica su situación (llanto – enojo – enfermedad – etcétera) deja de tener esperanza en que él pueda controlar algo de lo que sucede y entonces no intenta más. Llega un período en el que ya no lucha, tolera todo y no por adaptación, sino por resignación.
• Dificultades para mantener emociones. El niño experimenta intensas emociones (especialmente en la primera etapa). Ej.: angustia, temor, rabia, etcétera. Como la institución posee mecanismos de control externo para estas expresiones, el niño no desarrolla su propia capacidad de manejar su vida afectiva (sus emociones y afectos). En la institución, las emociones se controlan o manejan de acuerdo a las necesidades de la misma. La rabia se aísla, la pena se deja, pero nadie contiene el sentimiento del niño; la rabia no se enseña a expresar, la pena no se consuela.
• Baja tolerancia a la frustración. Un niño que no expresa sus necesidades individuales puede desarrollar un estilo de demanda de necesidades siempre urgente, porque no posee experiencias positivas previas o internas que le permitan esperar y postergar una necesidad sentida en el momento." [26]

Se considera maltrato institucional a toda acción de maltrato y vulneración de derechos en la cual esté involucrado un funcionario público o privado que tengan bajo su responsabilidad el cuidado y protección de niñas, niños o adolescentes, que por factores de riesgo familiar se encuentran acogidos en

[26] APRODEME – Asociación para la Defensa del Menor Página 48
Email: asociaciondefensamenores@gmail.com – Web: www.aprodeme.org

entidades de protección especial y que están expuestos a ser víctimas de cualquier tipo de maltrato.

Uno de los principales maltratos que sufren las niñas, niños y adolescentes acogidos es la desvinculación familiar y la poca capacidad que tienen para expresar sus emociones violentando abiertamente el derecho a la participación y a la toma de decisiones en las cuales están en juego su desarrollo integral, convirtiéndose en objetos de derechos, y no lo que está estipulado y consagrado en la normativa ecuatoriana donde se los considera sujetos de derecho, y donde sus emociones son controladas de acuerdo a las necesidades institucionales y donde la niña, niño o adolescente pasa únicamente a ser parte de la estadística institucional, violentando abiertamente todos los derechos propios de su edad.

4.2.6.- Efectos de la institucionalización en niñas, niños y adolescentes:

Dentro del acogimiento institucional pese a ser una medida de protección especial y donde se busca garantiza el interés superior del niño y su desarrollo integral se presentan una serie de factores o efectos negativos los mismos que son de importancia analizarlos en el contexto de la presente investigación.

> *"La institucionalización provoca efectos en los niños tales como:*
> *• Deterioro de la confianza básica: el niño percibe un mundo frustrado y emergente por lo que dificulta la adaptación a éste.*

• Baja autoimagen: de la autoimagen depende si el niño va a enfrentar el mundo más o menos seguro, con más o menos creatividad.
• Distorsión de las relaciones interpersonales: principalmente se da en ámbitos como el desapego e inestabilidad en los afectos y relaciones indiscriminadas.
Todos los efectos mencionados dan como resultado un sentimiento de frustración lo que Dollard considera causa para la reacción agresiva, Conductas marginales: Dificultades para autorregular la conducta: el niño aprende a depender de la rutina y los controles externos y pierde autonomía ganando dependencia.
• Falta de iniciativa: el sentimiento de desesperanza y la sensación de no tener mucho control sobre los hechos, más la falta de experiencias variadas, los hace enfrentar las situaciones con limitaciones propias. Se mueven hasta donde les enseñaron, hacen lo permitido, repiten más y prueban menos.
• Conductas de supervivencia: pelear para conseguir espacio; patalear para conseguir atención; movimientos auto estimulatorios para gratificarse en un medio no gratificante y para evadir la insatisfacción; usan en forma limitada los objetos; los niños restringen y empobrecen su accionar debido a la falta de oportunidades y modelos. Acumulan los objetos, lo cual tiene un trasfondo en la necesidad de contener algo que sea propio y en relación a la necesidad general que se siente." [27]

Luego de analizar lo referente a lo que se conoce como acogimiento institucional sus causas y consecuencias es necesario puntualizar también sobre los derechos que son vulnerados de niñas, niños y adolescentes cuando se encuentran separados de sus familias y acogidas/os en entidades de protección especial con modalidad de acogimiento institucional.

4.2.7.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.
Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código.

[27] APRODEME – Asociación para la Defensa del Menor Página 49
Email: asociaciondefensamenores@gmail.com – Web: www.aprodeme.org

En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación".[28]

Según lo citado, manifiesta que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir y desarrollarse dentro de una familia y que serán separados solo en casos específicos donde esté en riesgo su integridad física, psicológica o sexual, y también enfatiza que la situación económica no es ningún factor para que los niños sean separados de sus familias y sean admitidos en instituciones de protección.

Es de suma importancia también analizar también uno de los derechos que tienen este grupo vulnerable y que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de implementar los mecanismos y las acciones necesarias para garantizar un protección adecuada donde se garanticen todos los derechos cuando las niñas, niños y adolescentes se encuentran acogidas/os en entidades de protección especial.

4.2.8- Derecho a la Protección Especial.

"Todos los niños, niñas y adolescentes necesitan protección. Hay quienes, por circunstancias especiales, necesitan mayor contención y apoyo que otros, y el Estado y la sociedad deben brindar una atención especial. Cuando se piensa en la "protección especial", conforme la CDN se está refiriendo a aquellas personas que tienen menos de 18 años de edad, que pueden tener sus derechos fundamentales fuertemente amenazados o abiertamente violados de diversas maneras. Son circunstancias o hechos especiales que demandarán medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos los niños y niñas, además del

[28] http://www.sinfoniaunicef.info/category/derechos/a-una-familia-y-a-no-ser-separado-de-ella/

ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la prevención y la detección oportuna y precoz".[29]

El derecho a la Protección Especial tienen todas las personas pero en especial a los grupos comprendidos en edades menores de 18 años, que por una o varias circunstancias están atravesando algún tipo de dificultad, y donde el Estado debe tomar todas las garantías necesarias para velar por el desarrollo integral de este grupo vulnerable y garantizar que sus derechos sean respetados.

Protección especial es:

"Todas las sociedades civilizadas contemplan en sus Ordenamientos Jurídicos la necesidad de ofrecer una protección especial a determinados grupos sociales que, por diferentes circunstancias, se encuentran en una situación de desprotección que les impide defender sus intereses. Los menores de edad constituyen uno de esos colectivos especiales en la estructura social."[30]

Con todo lo citado sobre los derechos que tienen todas las niñas, niños y adolescentes con respecto al derecho de conocer y vivir con una familia, a la identidad y a la protección especial, pero sobre todo a la responsabilidad y obligación que tiene el Estado de garantizar y velar para que estos derechos se respeten cumpliendo y haciendo cumplir con los tratados internacionales que velan y garantizan los derechos de estos grupos vulnerables, erradicando progresivamente todo tipo de discriminación, en la cual este en riesgo la integridad, física, psicológica, sexual, política… únicamente por pertenecer a un grupo minoritario, vulnerando abiertamente

[29] http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11135.htm
[30] http://www.informatica-juridica.com/trabajos/protecc_especial.asp

los derechos que tenemos todos los seres humanos al derecho igualitario y en este caso se tiene que dar mayor énfasis por ser grupos de atención prioritaria, y ejerciendo y ejecutando el interés superior del niño, y demás normas y preceptos internacionales a los cuales el Estado ecuatoriano pertenece; ratificando su compromiso de velar por los grupos vulnerables.

4.3.- MARCO JURÍDICO

4.3.1.- En la Constitución del Ecuador.-

Art. 35.-

> *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.*
> *El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".*[31]

Con lo anotado en el artículo citado de la Constitución del Ecuador que hace referencia a los Derechos de las personas y de grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, podemos tener una idea más clara sobre a qué grupo en específico se refiere y cuáles son las características generales para estar inserto en los grupos de vulnerabilidad, pero sobre todo cuales son las acciones que el Estado asume con respecto a esos grupos de atención prioritaria, ya que por su vulnerabilidad, el Estado y la sociedad juegan un papel muy importante ante estos grupos que por uno o varios factores han caído en desgracia o algún tipo de problema razón por la cual necesitan de protección especial del estado, de las autoridades competentes pero también de la sociedad.

[31] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pag. 20

De acuerdo a la Constitución del Ecuador vigente, el Estado reconoce y garantiza todos los derechos propios de su edad y de las respectivas circunstancias a estos grupos de atención prioritaria a todas las personas adultas mayores, es decir a los hombres y mujeres que superan la barrera de los sesenta y cinco años, a las niñas, niños y adolescentes comprendidos desde su concepción y hasta que cumplan los dieciocho años de edad, a las mujeres embarazadas; y a todos los hombres y mujeres que padezcan de algún tipo de capacidad diferente, y también protege a todas las personas privadas de la libertad mediante un trato justo y humano mientras dure su permanencia en los Centros de rehabilitación Social; y también protege a los hombres y mujeres que sufran o padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Es importante también analizar lo que se refiere a los grupos de doble vulnerabilidad a los cuales hace mención el artículo citado, es el caso real de las niñas, niños y adolescentes quienes son víctima de maltratos, negligencia familiar abusos de toda índole, y como si fuera poco lo que les sucede, tienen que ir a instituciones de protección rompiendo los vínculos familiares y afectivos.

Es importante también manifestar que al considerarlos grupos en situación de vulnerabilidad, el Estado ecuatoriano a implementando una normativa encaminada a proteger y buscar alternativas para que puedan ejercer los derechos propios de su edad, es por eso que es de suma importancia

analizar algunos artículos referentes al tema investigado, de las cuales citamos algunas a continuación.

Art. 44.-

> *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*
> *Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".*[32]

En el artículo citado se menciona que es deber del Estado el promover el desarrollo integral de este grupo vulnerable de las niñas, niños y adolescentes, pero también menciona que es una corresponsabilidad compartida con la sociedad y la familia, y se consagra como forma o norma prioritaria que se velara para que se cumpla el interés superior del niño, con lo cual este grupo vulnerable el mismo que debe prevalecer por encima de las demás personas, y cabe mencionar que este principio se debe aplicar de manera obligatoria, en todos los ámbitos legales, principalmente quienes tienen que garantizar son los administradores de justicia.

[32]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pag. 27.

En la norma citada también hace referencia que el Estado, la sociedad y la familia velaran por el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y buscara alternativas para que se pueda dar un crecimiento global o general de todas las capacidades y aptitudes de este grupo vulnerable, Garantizando de esta forma que cubran con todas las necesidades propias de su edad.

También hace mención que el entorno en el cual se desarrolla este grupo vulnerable es muy importante para que las niñas, niños y adolescentes vivan con satisfacción todas sus necesidades sociales (salud, educación….), con la implementación de políticas tanto nacionales, intersecciones y locales que tiene como fin el garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Del mismo cuerpo legal de la Constitución ecuatoriana es importante analizar el siguiente artículo:

Art. 45.-

> *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*
> *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.*

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."[33]

Según lo que menciona el artículo citado las niñas, niños y adolescentes gozaran de todos los derechos comunes de todo ser humano, pero que a su vez pude disfrutar de los derechos propios de su edad, y el Estado ecuatoriano para garantizar los Derechos mencionados, cuenta y respeta todos los instrumentos legales internacionales relacionados con este tema, y los plasma y fortalece en la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y demás preceptos legales que velan y vigilan que se cumplan a favor de este grupo vulnerable de la sociedad.

También hace mención que el Estado garantizara la vida de todas las personas desde el momento de la concepción, y es por eso que cuenta con una normativa legal para velar por que la vida que está desarrollándose en el vientre de la madre cuente con las garantías necesarias antes y después de nacer.

Pero es importante también analizar, como reconoce el Estado ecuatoriano en la Carta Magna a este grupo vulnerable, en lo referente a todos los derechos propios de su edad como son: el derecho a la integridad en todos sus aspectos y sentidos, también garantiza que las niñas, niños y adolescentes accedan a una educación de calidad en su idioma y conservando su cultura, pero sobre todo hace hincapié en un derecho muy

[33] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pag. 28

importante como es el de recibir información sobre sus progenitores y familiares y con esto fortalecer el vínculo afectico-emocional, y que la única razón para que no se les de la información sobre su familia es cuando esto ponga en peligro la integridad de la niña, niño o adolescente.

Eso es un gran paso en la Carta Magna ecuatoriana en la cual todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, por lo cual se les garantizara que puedan expresarse libremente y que sus ideas y pedios deben ser tomados en cuenta garantizando el derecho a ser escuchados y participar en la toma de decisiones que tengan que ver con el desarrollo integral.

Es importante señalar que con lo anteriormente mencionado el Estado ecuatoriano ha dado pasos gigantescos en respecto a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y lo ha plasmado en la Constitución del Ecuador, en la cual se define como un eje fundamental y prioritario y se ratifica lo supremacía constitucional, los derechos de este grupo vulnerable mediante la implementación del interés superior del niño, y el cual tiene que ser aplicado, obligado, pero sobre todo garantizado por todas las instituciones públicas y privadas.

Es necesario conocer otro artículo de la Constitución ecuatoriana que garantiza los derechos de este grupo vulnerable:

Art. 46.-

> *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*
> *1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
> *2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
> *3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.*
> *4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
> *5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*
> *6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
> *7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.*
> *8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
> *9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas".*[34]

Según el artículo citado el Estado ecuatoriano tiene que buscar alternativas que garanticen de manera prioritaria la atención a las niñas y niños menores de seis años, respecto a salud, educación cuidado diario en un

[34] CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pag. 29,30

marco que respete la protección especial de los derechos propios de su edad, también hace referencia a las políticas públicas que garantizan la Protección Especial que el Estado adopta en contra de toda forma de explotación laboral o económica y la erradicación paulatina del trabajo infantil, también menciona cuales son los casos excepcionales en los cuales los adolescentes menores de quince años pueden trabajar siempre y cuando esto no afecte al derecho de la educación y se lo realice en lugares que no pongan en riesgo su salud física ni mental y en el cual pueda desarrollarse intelectualmente y físicamente es decir que se busca el desarrollo integral.

También hace referencia a las políticas públicas que el Estado debe implementar para garantizar la inclusión al sistema educativo de las niñas, niños y adolescentes que tienen capacidades especiales, con el objeto de garantizar la inclusión e integración social de este grupo vulnerable, en esta materia el Estado ecuatoriano en la última década ha realizado cambios importantísimos en cuestión de esta materia.

Es importante realizar un análisis general desde el numeral cuatro hasta el sexto en el cual el Estado garantiza Protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual y negligencia a la cual este grupo vulnerable está expuesto por su indefensión y evitar por todos los lados y sentidos situaciones que puedan provocar que se violenten los derechos, también hace mención específica a los mecanismos que el Estado debe tomar e implementar en materia preventiva para que más niñas, niños y

adolescentes no engrosen esa gran lista de menores que tienen algún tipo de consumo, ya que es perjudicial en todos los ámbitos pero sobre todo en el sistema familiar que ve con desesperación y no tienen herramientas para poder controlar este tipo de situaciones que en la actualidad afecta a la mayoría de familias ecuatorianas.

En caso de desastres naturales, conflictos armados, en todo tipo de emergencias o en cualquier circunstancia en la cual este expuesto la integridad personal de este grupo vulnerable se debe atender de forma prioritaria para evitar y disminuir los riesgos latentes y garantizar la protección especial.

En la presente norma legal el Estado también regula todo lo que puede violentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y fomenta la protección especial y protege sobre programas y mensajes que tengan un tinte violencia y fomenten la discriminación de toda índole, para lo cual el estado está en la obligación de crear políticas públicas encaminadas a garantizar todos los derechos propios de su edad, priorizando la educación y el respeto a sus derechos de imagen e integridad, utilizando medidas coercitivas en caso que los derechos de este grupo vulnerado sean violentados.

En esta materia el Estado ecuatoriano tiene mucho que hacer, ya que en la actualidad existen programas cargados de imágenes y contenido negativo y

que son proyectados en horarios no adecuados, lo que ha ocasionado que la sociedad ecuatoriana y hablando específicamente de las niñas niños y adolescentes tomen decisiones en base a las imágenes que observan y degeneran su desarrollo normal e integral.

En lo que se respecta a las políticas públicas que el Estado debe adoptar para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que tengan a sus padres privados de su libertad, para lo cual en la Constitución del Ecuador garantiza a las personas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad, todos los mecanismos necesarios mediante la implementación de planes y proyectos encaminados a proteger la integridad personal de este grupo vulnerable, y los ubica en entidades públicas y privadas legalmente autorizadas, y con esto minimizar el dolor de separarse de sus padres que por una o varias circunstancias se encuentran privados de la libertad.

En lo que se refiere a la Protección, cuidado y asistencia especial cuando las niñas, niños y adolescentes sufran de enfermedades crónicas o degenerativas el Estado está en la obligación de implementar políticas públicas para garantizar que este grupo vulnerable sea atendido de la mejor forma en entidades de salud públicos o privados y con esto garantizar el desarrollo integral.

Con lo desarrollado se puede notar que el Estado ecuatoriano tiene plasmado en la Constitución una normativa que prioriza la protección integral y el goce de los derechos a este grupo vulnerable, aunque la realidad y pese a existir la norma legal que garantiza el desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes, diariamente se violentan derechos de este grupo que se encuentra en doble vulnerabilidad por encontrarse acogidos en instituciones de protección especial, específicamente en las que prestan servicios de acogimiento institucional.

4.3.2.- En el Código de la Niñez y Adolescencia.

Dentro del presente trabajo de investigación en la parte concerniente a la definición o conceptos sobre que es específicamente niña, niño y adolescente, se anotó algunos conceptos, pero es de suma importancia analizar como la normativa ecuatoriana define a el mencionado grupo en el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que es necesario analizar el artículo 4 del citado Código.

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.

> *"Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad. CC 21"*[35]

[35]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 1

Según la normativa establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, manifiesta que se considera niña o niño a todas las personas sean estos hombres o mujeres que no han cumplido doce años de edad, hacen la única diferenciación en el sexo de estas personas.

En lo que se refiere a los adolescentes de acuerdo a la norma citada establece que se consideran adolescentes a todas las personas hombres o mujeres que están comprendidos en edades de 12 a 18 años de edad.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.

> *" Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.*
> *El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación. ConsE 11 num. 2"*[36]

De acuerdo al artículo citado hace referencia a que todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y por ningún motivo, causa, razón o circunstancia serán discriminados, para lo cual el Estado ecuatoriano adoptara todas las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación y velara que todas las instancias públicas y privadas den el trato adecuado haciendo prevalecer el interés superior del niño.

[36]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 1,2

En este punto de la investigación es de suma importancia analizar el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al interés superior del niño.

Art. 11.- El interés superior del niño.

> *"El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*
> *Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.*
> *Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.*
> *El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. ConsE 44 I 1"*[37]

En el artículo citado sobre el interés superior del niño, se entiende que es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se

[37]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 2

tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

El interés superior del niño es concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.

Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño

Como norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión.

En nuestro país el interés superior del niño, todavía no se aplica correctamente ya que los niños a más de haber sufrido algún tipo de

vulneración de sus derechos, como supuesta medida de seguridad son sacados de su medio familiar, e ingresados en instituciones de protección especial, si garantizar el interés superior del niño, ya que nunca son consultados sobre la medida que se va a tomar, sería más prudente que las autoridades competentes, entre ellos DINAPEN, primero realizaran una investigación previa sobre el medio familiar y que los niños, niñas y adolescentes, sean ubicados en su familia ampliada, y que los agresores sean quienes abandonen los hogares y sean castigados con todo el peso de la ley. Solo así se podría garantizar el interés superior del niño.

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

> *".Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.*
> *No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.*
> *En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos. CONS 45 I 2"*[38]

El artículo citado hace referencia al derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas con sus padres, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier situación, problema o circunstancia, también es necesario y es

[38]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 4

un derecho que las niñas, niños y adolescentes de fortalecer relaciones con sus parientes, salvo que la relación que tengan con sus familiares y progenitores sea perjudicial y afecten directamente a los derechos y garantías.

Cabe señalar que a las niñas, niños y adolescentes, no se les privara del derecho de conocer a los progenitores y mantener relaciones afectivas por falta o escases de recursos económicos, realidad que no es tan cierta en nuestro país, ya que un gran número de niñas, niños y adolescentes, han sido separados y han perdido toda forma de comunicación y relación familiar teniendo como pretexto la situación económica de sus familiares y han perdido todo tipo de relación con progenitores y familiares, engrosando la gran lista de niños, niñas y adolescentes que son puestos en lista de espera de adopción.

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.

> *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia endicha familia. CNA 98*
> *Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. CNA 220*
>
> *En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.*
> *El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio*

familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. CONS 44 I 2; CNA 232; 235; 330"[39]

El artículo citado se refiere al Derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a convivir y a desarrollarse en su familia biológica en un ambiente de armonía y respeto, y es un deber y obligación del Estado y corresponsabilidad de la sociedad, deben adoptar medidas apropiadas para garantizar la permanencia en sus respectivas familias.

Este artículo en mención señala sobre la importancia que tienen este grupo vulnerable al derecho que tienen a vivir y desarrollarse en un ambiente de armonía y respeto dentro de su familia biológica, es importante también recalcar que cuando la familia biológica no garantice el interés superior del niño, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a optar por otra familia, la misma que debe garantizar todos los derechos propios de su edad y velar para que se respete el desarrollo integral.

También hace mención sobre que el internamiento en instituciones de protección especial de acogimiento institucional, es de manera preventiva es una medida que se toma únicamente cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean vulnerados y debe aplicarse como una medida excepcional y se debe aplicar como última medida, y se aplicara únicamente en las instituciones legalmente establecidas.

[39]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 4

Art. 50.- Derecho a la integridad personal.

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. CONS 45"[40]

El artículo citado se refiere al derecho a la integridad personal que tienen las niñas, niños y adolescentes con el cual se busca garantizar a las niñas, niños y adolescentes el respeto a su integridad personal, física, cultural y sexual, y se garantiza el derecho a no ser víctimas de ninguna situación en la cual esten inmersos en tratos crueles, torturas o actos degradantes en los cuales este en riesgo su desarrollo integridad.

Art. 67.- Concepto de maltrato.

"Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.
Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas

[40]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 13

de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.
El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.
La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.
En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables. CONS 46 NUM 4;CC 28; 570"[41]

En el artículo citado hace referencia a lo referente al maltrato, tipos de maltrato y a los cuales las niñas, niños y adolescentes están expuestos las niñas, niños y adolescentes, por parte de cualquier persona, parientes, educadores, e incluso por sus progenitores, que tiene como consecuencia el daño a la integridad física, psicológica o sexual, de este grupo vulnerable, entendiéndose también al trato negligente, o descuido grave al momento de proporcionar todo lo referente al desarrollo integral del niño, entendiéndose como a proveer de manera adecuada lo referente a la alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

También hace mención sobre a lo que se entiende sobre el maltrato institucional, que no es otra cosa que las acciones que reciben las niñas, niños y adolescentes acogidos por parte de las personas que están

[41]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 17,18

responsables del cuidado ya sean estas en entidades públicas y privadas, cuyas practicas sean estas administrativas y que son de conocimiento de las autoridades que son o no son aceptadas por quienes están al frente de la institución pero que no hacen nada por erradicar toda forma de maltrato a este grupo vulnerable que se encuentran acogidos.

Según este articulo la responsabilidad directa en caso de maltrato recae en el autor del maltrato, y en el representante legal de la institución donde se ha dado el maltrato, en este punto es necesario clarificar que la mayoría de casos de maltrato que se han dado a través de los tiempos, casi nunca las personas que propician los castigos son sancionadas, simplemente son sancionadas las instituciones económicamente y en pocas ocasiones son cerradas las instituciones, dejando en total desamparo a las niñas, niños y adolescentes que por algunos factores tienen que permanecer acogidos en instituciones de protección especial públicas o privadas.

En el caso de las sanciones a los que están expuestos los representantes legales y personas responsables de las instituciones, están regulados en las disposiciones tanto en la constitución del Ecuador como en el Código civil y más leyes pertinentes, a la aplicación de sanciones en caso de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidos.

Art. 75.- Prevención del maltrato institucional.-

> *"El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.*
> *Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso".*[42]

El artículo citado hace mención a las medidas que el Estado implementara con relación a la prevención del maltrato institucional, mediante la implementación y ejecución de medidas administrativas legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, que tiene como fin la erradicación de todo tipo de maltrato y abusos a este grupo de doble vulnerabilidad y que busca fortalecer las relaciones adecuadas y afectivas entre los niños y las personas adultas, ayudando al desarrollo integral y el fortalecimiento del vínculo familiar y filial de las niñas, niños y adolescentes. Hace mención también a todas las actividades que deben implementar todas las instituciones de protección especial sean estas públicas y privadas, para garantizar y respetar todos los derechos propios de su edad, excluyendo toda forma de maltrato y abuso.

[42]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 19

4.3.3.-DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.

> ***"****El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales".*[43]

Dentro del sistema de protección establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo citado hace mención a la definición y los objetivos que tiene el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que se puede definir como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios publicados y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de de la niñez y adolescencia. Y tiene como objetivo definir políticas orientadas a garantizar el interés superior del niño, mediante la implementación de sanciones y recursos en todos los ámbitos, que tiene como objeto asegurar el goce y disfrute de todos los derechos, en especial el ejercicio a la exigibilidad y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes desde el principio en el cual se consagra al niño, niña y adolescente como sujeto de

[43]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 52

derecho, en el cual garantiza mediante la implementación de políticas encaminadas a garantizar el derecho universal de los niños , establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales.

4.3.4.- OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA.

Dentro de los organismos del sistema de protección especial a niñas, niños y adolescentes se encuentran inmersos otras instituciones las mismas que es de importancia analizarlas dentro de este proceso de investigación**.**

Art. 208.- Descripción.-

> *"Forman parte, además, del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes.*
> *Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance. Cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.*
> *La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.*
> *El reglamento contemplará las funciones específicas de estos organismos al interior del sistema".*[44]

[44]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 60

Dentro de otros Organismos del Sistema Nacional de Protección Integral a este grupo vulnerable que es tema del presente trabajo de investigación se encuentran:

La Defensoría del Pueblo, cuyas funciones específicas están señaladas en la Constitución de la República, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de niños, niñas y adolescentes (DINAPEN).

Los organismos anteriormente mencionados, fueron creados con el objetivo de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuya función es la de velar que se respete el interés superior del niño, y el desarrollo integral de este grupo considerado de doble vulnerabilidad. Cabe señalar que para el cumplimiento y ejecución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes las instituciones anteriormente señaladas contaran con el personal técnico preparado y calificado para cumplir con esta delicada función a ellos encomendada.

4.3.5.- DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION.

Art. 209.- Definición y naturaleza jurídica.-

> *"Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las*

políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento".[45]

En el artículo citado, hace referencia a la definición y naturaleza jurídica de los Organismos de Ejecución Del Sistema Nacional de Protección, que tiene como objetivo regular, y velaran por la ejecución de políticas, planes y proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas encaminadas a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes en entidades públicas o privadas, las mismas que serán monitoreadas por las autoridades competentes que autorizaron su funcionamiento, y son quienes tienen que realizar el respectivo seguimiento, pero sobre todo velar que los planes y proyectos que tienen en ejecución las entidades de Protección Especial sean ejecutados garantizando el desarrollo integral y en el cual prevalezca el interés superior del niño, niña y adolescente.

Art. 211.- Obligaciones de las entidades de atención.

"Las entidades de atención y los programas que ejecuten deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales: CNA 253 NUM 3
a) Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;
b) Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña o adolescente;
c) Proveer de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña y adolescente, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo;
d) Cumplir los estándares nacionales de calidad, seguridad e higiene, además de los que en cada caso señale la autoridad que legitimó su funcionamiento;

[45]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 60

e) Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, a los programas que ejecuten;
f) Remitir informes periódicos y pormenorizados sobre la marcha de sus programas, al organismo que autorizó su registro y funcionamiento;
g) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;
h) Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;
i) Proveer atención médica, odontológica, legal, psicológica y social;
j) Garantizar alimentación, vestuario e implementos necesarios para la higiene y aseo personal;
k) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza o violación de derechos;
l) Poner en conocimiento de la autoridad competente los cambios del estatus legal de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que ésta adopte las medidas correspondientes;
m) Garantizar el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cuando corresponda;
n) Mantener expedientes completos y actualizados de cada -niño, niña o adolescente; y,
o) Las demás que se establezcan en este Código, leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento;"[46]

En el artículo citado, hace mención a las obligaciones que tienen las entidades de atención para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento institucional, que tiene como objeto el fortalecimiento de los lazos familiares, y la reinserción familiar en el menor tiempo posible, en un ambiente adecuado en el cual se garantice el desarrollo integral del niño, respetando y garantizando el interés superior del niño, donde se respeten todos los derechos propios de su edad, cuyas políticas institucionales tiene que estar encaminadas a cubrir todas las necesidades de este grupo vulnerable, salud, educación(…)

[46]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 60

Art. 213.- Control y sanciones.-

> *"Las entidades de atención y los programas que ejecuten estarán sujetas al control, fiscalización y evaluación, por lo menos una vez al año, por los organismos que autorizaron su registro y funcionamiento.*
> *En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Código o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el organismo de control mencionado en el inciso anterior impondrá a las entidades de atención una de las siguientes sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena:*
> *a) Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva la sanción;*
> *b) Multa de quinientos a cinco mil dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;*
> *c) Suspensión de funcionamiento, por un periodo de tres meses a dos años;*
> *d) Cancelación de uno o más programas; y,*
> *e) Cancelación de la autorización y registro.*
> *La aplicación de sanciones se hará luego de comprobado el incumplimiento, mediante un procedimiento administrativo que asegure el respeto a las garantías del debido proceso. CONS 76"*[47]

De lo mencionado puedo deducir que lo citado hace referencia específica al control de las entidades de protección, las respectivas sanciones y todas las medidas que se imponen en caso de existir vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes acogidos únicamente son de suspensión provisional de programas, proyectos suspensión definitiva, cierre de la institución y multas económicas. Pero el problema es más crítico de lo que parece, porque las personas que propinan castigos, maltratan y vulneran derechos, quedan con la libertad de conseguir trabajo en otras entidades y la cadena de maltrato continua, es ahí que es donde el presente trabajo de investigación juega un papel importante ya que tiene como fin que se castigue drásticamente a las/los profesionales que sean encontrados

[47]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 62

culpables de vulnerar los derechos de este grupo que sufre doble y triple vulneración de sus derechos, y donde las personas que están obligados a garantizar los derechos y el interés superior del niño son quienes propician consciente o inconscientemente la vulneración de derechos, ya que el simple hecho de que un niño, niña o adolescente este institucionalizado ya algunos derechos propios de su edad son vulnerados.

4.3.6.- El Acogimiento Institucional.

Art. 232.- Concepto y finalidad.

> *"El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar.*
> *Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.*
> *Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción. CNA 98".*[48]

El artículo citado nos hace referencia al concepto y finalidad del acogimiento institucional, la misma que es una medida transitoria de protección especial dispuesta por las autoridades competentes, siempre y cuando no sea posible el acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes, que por factores provocados por las personas que están directamente responsables de su cuidado, y es importante también mencionar que el acogimiento institucional

[48]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 66

es el último recurso y que únicamente se pueden ejecutar en las entidades de atención de Protección Especial debidamente autorizadas.

Es importante acotar que las personas responsables de las entidades de protección donde se está llevando a cabo la medida de acogimiento, tiene como obligación y responsabilidad la de mejorar, restituir los vínculos familiares, fortalecer los lazos afectivos, pero sobre todo prevenir el abandono y realizar todos los procesos encaminados a la reinserción familiar del niño, niña y adolecentes a su familia biológica, de origen o nuclear, y en caso de no poder realizar la reinserción familiar, procurar que sean adoptados, y con esto garantizar el derecho a tener una familia. Derecho que es vulnerado constantemente en las entidades de Protección tanto públicas como privadas, en las mismas que existen niñas, niños y adolescentes que han perdido todo contacto con su familia biológica, vulnerando el derecho de mantener relaciones con su familia.

Art. 247.- Sanciones especiales de suspensión y clausure.

> *"Las entidades de atención y servicio público y privado que violen o amenacen los derechos de la niñez y adolescencia, además de las sanciones de multa previstas en este título, serán sancionados con suspensión de cinco días, la primera vez, un mes la segunda y con clausure definitiva la tercera vez".*[49]

En el artículo citado podemos ver y analizar que se hace referencia a las sanciones especiales de suspensión y clausure, alas que están expuestas

[49]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 70

todas las entidades de protección y atención públicas y privadas, que violen o amenacen los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren directa o indirectamente dentro de las mencionadas instituciones, cuyas sanciones son económicas y suspensiones temporales de cinco, la primera vez, un mes la segunda y definitiva la tercera, pero considero que esta norma no está adecuada a la realidad de la población que se encuentra en doble vulnerabilidad, ya que si bien se cierran las instituciones donde se producen los maltratos, que pasa con la gente que estaba trabajando en esa institución, simplemente ingresara a trabajar en otra institución y el maltrato continua, es por eso que se debe actuar más enérgicamente contra el personal administrativo, profesionales que infrinjan castigos abusando de su poder, lo que ocasiona serios problemas psicológicos a esta población vulnerable, es por eso que veo de suma importancia el sancionar de forma más severa todo tipo de abuso en contra de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran acogidos en entidades de protección, con el fin o el objeto de garantizar el desarrollo integral de este grupo vulnerable y erradicar de forma definitiva todo tipo de maltrato en entidades que están para velar y garantizar los derechos.

Art. 248.- Sanción general.

> *"El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Código y más leyes, en favor de un niño, niña o adolescente, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos".*[50]

[50]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 70

De acuerdo al artículo anotado en lo referente a las sanciones generales que están contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene como objeto castigar toda actitud nociva que vaya en contra de niños, niñas y adolescentes, pero como podemos analizar este artículo hace referencia únicamente a una sanción económica por violentar los derechos de este grupo vulnerable, para mi criterio personal tanto el artículo anterior analizado y este se debería implementar sanciones más drásticas para las personas o profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas y que presten servicios de acogimiento institucional, y que sean encontrados culpables de infringir castigos, sean estos físicos y psicológicos.

4.3.7. El maltrato infantil en instituciones de Protección Especial, con modalidad de acogimiento.

En las instituciones de Protección Especial a través de los tiempos se han suscitado serios problemas de maltrato de parte de las personas que laboran en estas instituciones públicas y privadas.

Maltrato institucional.-

> ***"****Se entiende por maltrato institucional a cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual de los profesionales que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niñ@ y/o la infancia. (Martínez Roig, 1989).*
> *Al hablar de maltrato institucional, nos referimos a las inadecuadas o insuficientes prácticas llevadas a cabo por los siguientes sectores: ámbito sanitario, justicia, educación, servicios sociales, centros de*

acogimiento/ familias sustitutas, medios de comunicación, asociaciones para la prevención del maltrato infantil y ONGs. Incluye tanto las formas más conocidas de malos tratos llevadas a cabo extrafamiliarmente - físico, negligencia, emocional, sexual -, como de los programas - educación, salud, nutrición, sociales - y de los sistemas sociales - políticas públicas y/o sociales - inadecuadas."[51]

En lo referente a maltrato institucional según la cita anterior, hace referencia que se considera maltrato institucional a toda legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente por funcionarios de entidades pública o privadas que de manera individual o grupal atenten contra el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes que se encuentren acogidas/os y que su función y objetivo es restituir los derechos mientras dure la medida provisional de acogimiento.

Dentro de los factores e indicadores por los cuales se pueden dar vulneración de los derechos de las niñas niños y adolescentes están los siguientes:

"INDICADORES:
• Profesionales "quemados" - gastados - en el trabajo diario,
• Falta de supervisión de la tarea y de los casos abordados,
• Estrés laboral y falta de motivación,
• Falta de empatía con el niñ@ y la familia,
• Desconocimiento de las necesidades básicas del niñ@ en cada estadio evolutivo,

• Técnicas disciplinarias inadecuadas y excesivas,
• Dificultades de comunicación entre los profesionales involucrados en el abordaje del caso, descoordinación entre servicios,
• Ausencia de políticas de prevención,
• Ausencia de evaluación y seguimiento de programas,
• Desarrollo de programas que priorizan a determinados sectores,
• Inadecuados e insuficientes espacios físicos para la atención de los casos.
• Ausencia de normas respecto a los derechos y deberes de los

[51] http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/glosario/?id=372Bringiotti, Comín (2002) Manual de Intervención en Maltrato Infantil

niñ@s,
Los cinco últimos indicadores pueden estar incluidos también dentro de lo que denominamos maltrato social, coexistiendo y potenciándose mutuamente – maltrato institucional y social -.”[52]

Luego de realizar el respectivo análisis sobre a qué se refiere el maltrato institucional, y con lo señalado y citado en el Marco Conceptual, sobre quiénes son los grupos vulnerables y de atención prioritaria, sean estos personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, y niñas niños y adolescentes, es necesario citar artículos de la Constitución de la República del Ecuador en la cual el Estado ecuatoriano garantiza una atención diferenciada a este grupo de personas en situación de vulnerabilidad.

[52] http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/glosario/?id=372Bringiotti, Comín (2002) Manual de Intervención en Maltrato Infantil

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.

Para tener un conocimiento de la norma legal que regula el tema investigado es de suma importancia conocer y realizar una comparación con la legislación vigente de países vecinos, ya que de esta manera se obtendrá un conocimiento general sobre como garantizan los derechos las otras legislaciones a los grupos vulnerables.

4.4.1.- Código de la Niñez y Adolescencia de la Costa Rica.

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Costa Rica es quien regula los derechos de las niñas, niños y adolescentes de ese país y tienen normas establecidas para garantizar el desarrollo de este grupo vulnerable y que es de suma importancia comparar en el presente trabajo investigativo.

ARTÍCULO 5.- Interés superior.-

> ***"****Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.*
> *La determinación del interés superior deberá considerar:*
> ***a)*** *Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*
> ***b)*** *Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.*
> ***c)*** *Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*
> ***d)*** *La correspondencia entre el interés individual y el social."*[53]

[53] http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Costa_Rica.pdf

ARTÍCULO 7.- Desarrollo integral.-

> ***"****La obligación de procurar el desarrollo integral de la persona menor de edad les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código**,** garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones."*[54]

ARTÍCULO 13.- Derecho a la protección estatal.-

> ***"****La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.*
> *El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el*
> *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad."*[55]

ARTÍCULO 135.- Medias de protección.-

> ***"****Las medidas de protección que podrá dictar la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia serán:*
> ***a)*** *Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.*
> ***b)*** *Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza.*
> ***c)*** *Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas menores de edad.*
> ***d)*** *Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.*

[54] http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Costa_Rica.pdf
[55] http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Costa_Rica.pdf

e) *Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.*
f) *Cuido provisional en familias sustitutas.*
g) *Abrigo temporal en entidades públicas o privadas."*[56]

El Estado de Costa Rica, mediante la norma plasmada en el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene bastante similitud al Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano y mediante los artículos citados, también garantiza el interés superior del niño, el desarrollo integral, el deber y obligación que tiene el Estado de Costa Rica de velar por este grupo vulnerable, y las medidas de protección que el Estado implementa a favor de la niñez y adolescencia de ese país, para velar por los derechos.

En lo que se respecta a una sanción específica para entidades de protección especial públicas y privadas no cuenta con una normativa específica, y más hacen mención a las sanciones que pueden tener las instituciones o personas que vulneren el derecho a la educación

También regulan y mencionan claramente cuando se deben aplicar las medidas de protección especial a favor de las niñas, niños y adolescentes.

4.4.2.- Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua.

Art. 5.

"*Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento*

[56]http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Costa_Rica.pdf

inhumano, aterrorizador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.
Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño o adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.
La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil."[57]

Art. 7.

"Es deber de la familia, la comunidad, el Estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.
La garantía de absoluta prioridad comprende:
a) Primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.
b) Precedencia en la atención de los servicios públicos y privados.
c) Especial preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas encaminadas a crear las condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes".[58]

Art. 9**.**

"En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente."[59]

Art. 91.

"Las organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas de atención especial estarán obligados a:

---

[57] http://www.unicef.org/lac/CODIGO_DE_LA_NInEZ_ESPAnOL.PDF

[58] http://www.unicef.org/lac/CODIGO_DE_LA_NInEZ_ESPAnOL.PDF
[59] http://www.unicef.org/lac/CODIGO_DE_LA_NInEZ_ESPAnOL.PDF

a) Promover y respetar los derechos, libertades y garantías de las niñas, niños y adolescentes consignados en el presente Código y demás leyes.
b) Impulsar programas que mantengan y restablezcan los vínculos familiares.
c) Brindar atención personalizada en pequeños grupos.
d) Brindar las condiciones físicas ambientales de higiene y seguridad que garanticen la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.
e) Involucrar a la comunidad, a la escuela y a la familia en el proceso educativo y de protección que desarrollen.
f) Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de las instituciones de esta naturaleza."[60]

Art. 93.

"Los directores de los centros de protección de programas de atención especial serán considerados guardadores provisionales de las niñas, niños y adolescentes y por lo tanto deberán responder por su integridad física, psíquica y moral, so pena de incurrir en responsabilidad civil o penal."[61]

En los artículo citados del Código de la Niñez y Adolescencia de Nicaragua, también regula el estatus que tiene este grupo prioritario y las garantías que el Estado Nicaragüense les reconoce con relación a este grupo vulnerable, y también reconoce el interés superior del niño del cual manifiesta que: Es deber de la familia, la comunidad, el Estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad, también hace mención a la obligación que tienen

[60] http://www.unicef.org/lac/CODIGO_DE_LA_NInEZ_ESPAnOL.PDF

[61] http://www.unicef.org/lac/CODIGO_DE_LA_NInEZ_ESPAnOL.PDF

todas las autoridades a buscar soluciones y acciones a favor de este grupo vulnerable aplicando el interés superior del niño y con ello garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes acogidos.

Es importante mencionar también que el Estado Nicaragüense en el presente Código también hace mención a la obligación que tiene las entidades públicas y privadas que desarrollen planes y proyectos a favor de este grupo vulnerable y las acciones que deben realizar para fortalecer los vínculos familiares y disfrutar de todos los derechos propios de su edad.

En el mencionado Código también hacen una mención especial a los directores y representantes de instituciones públicas y privadas, quienes son los responsables directos del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, garantizando y fortaleciendo la integridad física, psíquica y moral y tener como resultado la reinserción familiar.

4.4.3.- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela.

"Artículo 7°.- Prioridad Absoluta.-

> ***"****El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La Prioridad Absoluta es imperativa para todos y comprende:*
> *a) especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas;*
> *b) asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y*

garantías de los niños y adolescentes y parí las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente;
c) precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos;
d) primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia".[62]

Artículo 8°.- Interés Superior del Niño.

"El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
Parágrafo Primero: Para determinar el Interés Superior del niño en una situación concreta se debe apreciar:
a) la opinión de los niños y adolescentes;
b) la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes;
c) la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente;
d) la necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente;
e) la condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.
Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros."[63]

Artículo 183.- Principios.-

"*Las entidades de atención, teniendo en cuenta el principio del Interés Superior del Niño, de acuerdo al contenido del programa que desarrollen, deben ajustar su funcionamiento a lo siguiente:*
a) *preservación de los vínculos familiares;*
b) *no separación de grupos de hermanos;*
c) *preservación de la identidad del niño y adolescente y oferta de entorno de respeto y dignidad, lo cual incluye, entre otros, el derecho*

[62] http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_LEY_ORG_PARA_PROTEC_NINO_ADOLE.pdf

[63] http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_LEY_ORG_PARA_PROTEC_NINO_ADOLE.pdf

a que la entidad de atención no ostente en sus fachadas o paredes internas escritos alusivos a su condición de tal que puedan entorpecer el sano desarrollo psíquico de los niños y adolescentes atendidos;
d) *estudio personal y social de cada caso;*
e) *atención individualizada y en pequeños grupos;*
f) *garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;*
g) *garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;*
h) *garantía de actividades culturales, recreativas y deportivas;*
i) *garantía de acceso a actividades educativas y a las que propicien la escolarización y la profesionalización, estimulando la participación de personas de la comunidad en el proceso educativo;*
j) *mantenimiento de los niños y adolescentes en posesión de sus objetos personales y disposición de local seguro para guardarlos, otorgándosele comprobante de aquéllos que hayan sido depositados en poder de la entidad;*
k) *garantía al niño y al adolescente del pleno ejercicio del derecho a estar informado de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, su país y el mundo y de participar en la vida de la comunidad local;*
l) *preparación gradual del niño y del adolescente para su separación de la entidad de atención;*
m) *mantenimiento de archivos donde consten la fecha y circunstancias de la atención prestada; el nombre del niño o adolescente atendido; sus padres, representantes o responsables, parientes, direcciones, sexo, edad, seguimiento de su formación, relación de sus bienes personales y demás datos que posibiliten su identificación y la individualización de la atención;*
n) *Seguimiento a los niños y adolescentes que salgan de la entidad."* [64]

Artículo 199.- Inspección y Medidas.

"*Las entidades de atención son inspeccionadas por el Ministerio Público. No obstante, el Consejo de Derechos que otorgó o renovó el registro, o efectuó la inscripción, cuando compruebe irregularidades en la prestación del correspondiente servicio, según la gravedad de los hechos, podrá imponer a las entidades de atención las siguientes medidas:*
a) *advertencia;*
b) *suspensión de sus responsables;*
c) *suspensión por tiempo determinado o clausura de la entidad de atención o del programa;*
d) *revocación del registro o inscripción."* [65]

[64] http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_LEY_ORG_PARA_PROTEC_NINO_ADOLE.pdf

Luego de los artículos citados puedo manifestar que, el Estado Venezolano para garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes a implementado una serie de acciones las mismas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente de Venezuela, y que en su artículo 5 menciona sobre la prioridad absoluta que tiene las niñas, niños y adolecentes a la atención prioritaria en entidades públicas o privadas, también se refiere al interés superior del niño y las acciones que el Estado Venezolano tiene que implementar para garantizar el desarrollo integral a este grupo vulnerable; hacen mención también a los principios que deben respetar y hacer prevalecer las instituciones de protección públicas y privadas, entre ellas y una de las más importantes está la de velar por el fortalecimiento de los vínculos familiares y en caso que dos o más hermanos necesiten ser acogidos, se los realice en la misma institución y no romper el vínculo afectivo familiar.

En lo referente a la inspección y medidas de sanción que recibirán las instituciones de atención integral públicas y privadas que sean encontradas culpables de infringir o permitir castigos a las niñas, niños y adolescentes acogidos, tiene, mucha similitud a las normas existentes en el Código de la Niñez Ecuatoriana, ya que únicamente van desde advertencias, amonestaciones , sanciones económicas y el cierre de uno o de todos los programas realizados por la institución intervenida, mas no cuentan con una

[65]http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_LEY_ORG_PARA_PROTEC_NINO_ADOLE.pdf

legislación que sancione severamente a las personas o profesionales que propinen maltratos a este grupo vulnerable.

4.4.4.-Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala.

ARTICULO 5.- Interés de la niñez y la familia.

> *"El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.*
> *Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar !as medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia."*[66]

ARTICULO 18. Derecho a la familia.

> *"Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre De la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia."*[67]

El Estado de Guatemala, para garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de su país tiene implementado una normativa legal la

[66] http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_la_Ninez_y_Adolescencia_Guatemala.pdf

[67] http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_la_Ninez_y_Adolescencia_Guatemala.pdf

misma que está regulada por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y que tiene como objeto el garantizar los derechos propios de su edad y los demás establecidos a favor de este grupo vulnerable, es así que en el artículo 5 del mencionado Código, hace referencia al interés superior de la familia y del niño. Que tiene como objetivo el de garantizar todos los derechos específicos de su edad y también las acciones que el Estado de Guatemala debe implementar para garantizar el desarrollo integral de este grupo vulnerable y la atención prioritaria que tienen en caso de emergencias o cuando la situación lo amerité en todas las entidades públicas y privadas.

En la legislación comparada de los países seleccionados para este presente trabajo investigativo, en el caso de Costa Rica, Nicaragua, Venezuela y Guatemala, podemos analizar que estos Estados han implementado en su legislación normas y preceptos legales con el fin de garantizar el interés superior del niño, el desarrollo integral pero lo más importante que son reconocidos como sujetos de derechos, y la obligación que tienen todos los estados del mundo de velar y garantizar el goce de los derechos de este grupo considerado como prioritario.

5.- MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. **MATERIALES UTILIZADOS-** Para la realización del presente trabajo se utilizo una serie de materiales, como libros, textos para la recopilación de la información necesaria para tener el resultado esperado en el tema investigado, también se utilizo todo lo referente a materiales tecnológicos.

5.2. METODOS UTILIZADOS.-

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, referente al **"ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL",** utilicé el método científico y dentro de él y como métodos auxiliares se utilizó la inducción que intenta obtener de los casos particulares observados una ley general válida también para los no observados.

De esta manera pude analizar el problema como parte principal del estudio lo que me ayudó a realizar un análisis crítico de los aspectos que lo constituyen y lo rodean.

Apliqué además, algunas referencias históricas para lo cual se hizo uso del materialismo histórico lo que permitió conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la

finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

INDUCTIVO.-Este método me permitió, conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular hasta llegar a lo general en algunos casos y aspectos.

DEDUCTIVO.- Con la aplicación de este método partí de lo general para arribar a lo particular y singular de la problemática del tema investigado.

DESCRIPTIVO.- Con la utilización de este método para el presente trabajo de investigación pude realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolló el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

ANALITICO.- Me permitió estudiar el problema desde el punto de vista social, jurídico, político y económico**,** analizar y conocer sus efectos.

ESTADISTICO.- El método estadístico consiste en una serie de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad de una o varias consecuencias verticales deducidas de la hipótesis general de la investigación.

5.3. **PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.-**En lo referente a las técnicas de investigación, utilicé las siguientes:

Lectura científica.- Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva.

Encuestas.- Con esta técnica investigativa obtuve la información mediante un cuestionario aplicado a treinta abogados en libre ejercicio profesional.
La información recogida fue tabulada manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Recogida toda la información, procedí a analizarla objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos, para verificar los objetivos e hipótesis y para el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones y de la propuesta jurídica de reforma.

Es preciso señalar que para la realización del presente Proyecto de Tesis, utilice los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos. Es decir el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento el presente trabajo de investigación utilizare la Metodología Científica: porque encierra y contiene la manera para realizar un buen trabajo de investigación.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta realizada al personal administrativo y equipos técnicos de las instituciones de acogimiento de la ciudad de Quito.

Primera pregunta: ¿Cuáles son las causas más comunes para que las niñas, niños y adolescentes ingresen con la medida de acogimiento institucional?

CUADRO Nro.1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ABUSO SEXUAL	**8**	**27,00%**
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	**7**	**23,00%**
MALTRATO INFANTIL	**8**	**27,00%**
NEGLIGENCIA FAMILIAR	**7**	**23,00%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales y equipos técnicos de entidades de acogimiento institucional del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.1

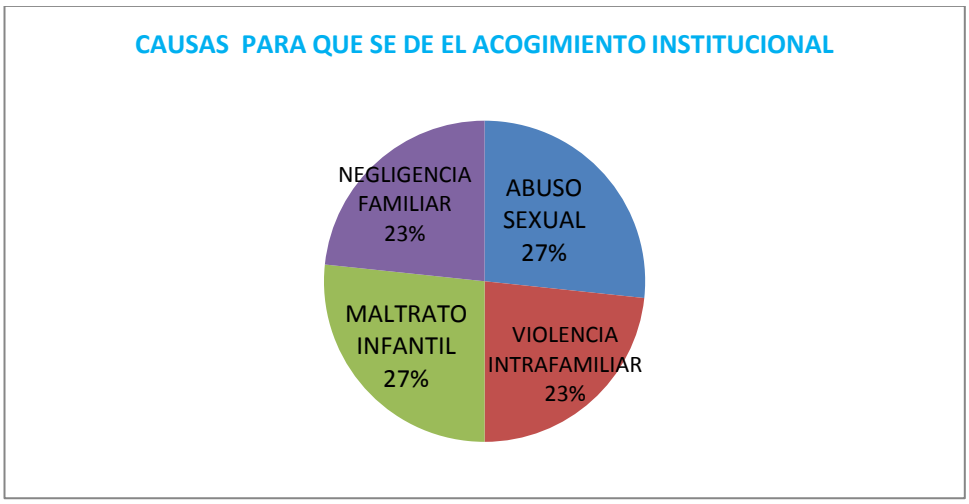

Interpretación:

En las respuestas obtenidas de los profesionales que conforman los equipos técnicos de instituciones de protección del Distrito Metropolitano de Quito, conocemos que las causas más frecuentes o comunes para que niñas, niños y adolescentes estén en instituciones de Protección especial específicamente en acogimiento institucional, tenemos que tanto el maltrato infantil y el abuso sexual corresponden a un 54% de los problemas y el 46% corresponden a violencia intrafamiliar y negligencia familiar

Análisis:

De acuerdo a la información obtenida de los profesionales de los equipos técnicos de las instituciones de acogimiento entrevistadas, se puede ver que las principales causas para que un niño, niña y adolescente se encuentre en acogimiento institucional están, el abuso sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar y negligencia familiar.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que el acogimiento institucional de niñas, niño y adolescente es una medida necesaria para garantizar los derechos de este grupo vulnerable?

CUADRO Nro.2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**20**	**67,00%**
NO	**10**	**33,00%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales y equipos técnicos de entidades de acogimiento institucional delDistrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.2

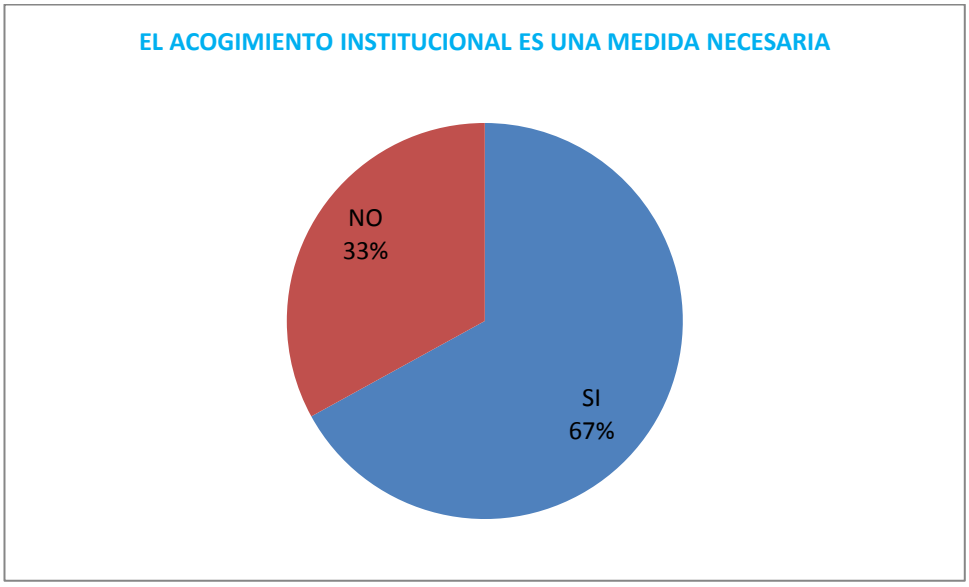

Interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas de los profesionales de los equipos técnicos de instituciones de protección especial del Distrito Metropolitano de Quito, 20 profesionales entrevistados que corresponden al 67% manifiestan que el acogimiento institucional si es una medida necesaria, mientras que 10 profesionales que corresponden al 33% manifiestan que no.

Análisis: En esta pregunta la mayoría de personas entrevistadas manifiestan que el acogimiento institucional si es una medida necesaria para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, aunque no hay que descartar que profesionales que trabajan en instituciones de acogimiento manifiestan que no es necesario, mencionan que se les quita la responsabilidad a los padres y familiares y que esto genera desadaptación familiar de los NNA, acogidos.

Tercera pregunta: ¿Los recursos que reciben del Estado son suficientes para cubrir la demanda que exige el acogimiento institucional?

CUADRO Nro.3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**4**	**13,00%**
NO	**26**	**87,00%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales y equipos técnicos de entidades de acogimiento institucional del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.3

Interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas de los profesionales de los equipos técnicos de instituciones de protección especial del Distrito Metropolitano de Quito, 26 profesionales entrevistados que corresponden al 87% manifiestan que los recursos que reciben del Estado son insuficientes, mientras que 4 profesionales que corresponden al 13% manifiestan que sí.

Análisis: La mayoría de profesionales entrevistados manifiesta que los recursos que el Estado asigna para la ejecución de proyectos de acogimiento institucional son insuficientes, debido que los gastos que demanda la atención integral de las niñas, niños y adolescentes demandan de altos rubros económicos y que el estado designa cubre únicamente el pago de un grupo de profesionales y alimentos de las/os destinatarias/os, otro grupo de entrevistados manifiestan que los recursos si son necesarios.

Cuarta pregunta: ¿Cuál es la problemática principal para que las niñas, niños y adolescentes no sean reinsertadas con su familia?

CUADRO Nro.4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Despreocupación familiar	**14**	**47,00%**
La situación familiar persiste	**7**	**23,00%**
No cuentan con referentes familiares idóneos	**5**	**17,00%**
Trámites legales muy burocráticos.	**4**	**13,00%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales y equipos técnicos de entidades de acogimiento institucional del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.4

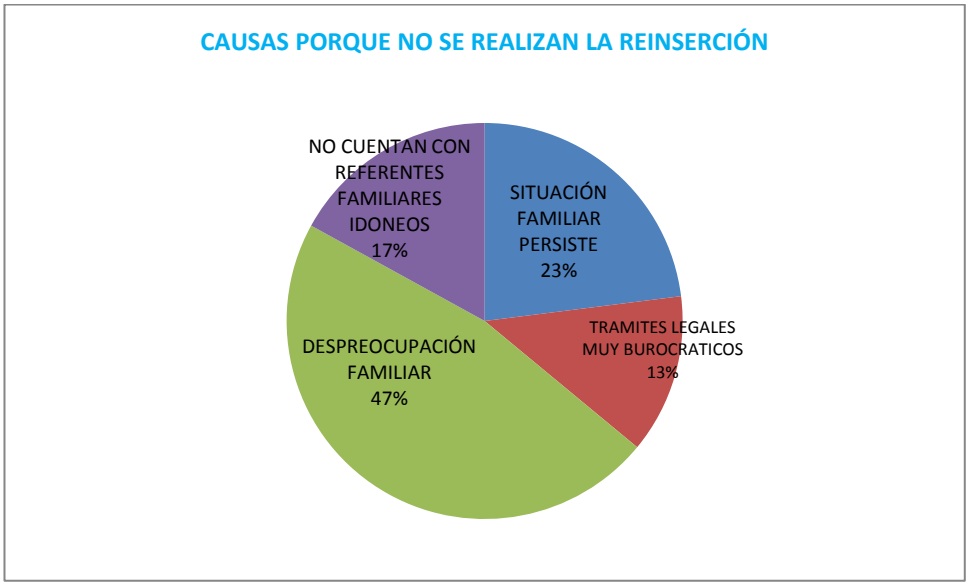

Interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas de los profesionales de los equipos técnicos de instituciones de protección especial del Distrito Metropolitano de Quito, 14 profesionales entrevistados que corresponden al 47% manifiestan que los motivos para que las niñas, niños y adolescentes no sean reinsertados es la despreocupación familiar, 7 profesionales que corresponden al 23% manifiestan que es porque la situación familiar por la cual fueron acogidos persiste, 5 profesionales que corresponden al 17% manifiestan que es porque no cuentan con familiares idóneos, mientras que 4 profesionales que corresponden al 13% manifiestan que es porque los trámites legales son muy burocráticos.

Análisis: En esta pregunta podemos ver que las respuestas son diversas y que la situación para que las niñas, niños y adolescentes no sean reinsertados a su medio familiar, se da por lo general por la falta de colaboración familiar y que en la mayoría de ocasiones las familias no

asumen con responsabilidad el cuidado y protección de sus hijos, y prefieren que estén acogidos en la instituciones de Protección Especial, aunque un grupo de entrevistados manifiesta que el problema se da por los trámites judiciales muy burocráticos.

Quinta pregunta: ¿En su institución existen niñas, niños o adolescentes que permanezcan en acogimiento más de dos años?

CUADRO Nro.5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**22**	**73,00%**
NO	**8**	**27,00%**
TOTAL:	**30**	**100%**

FUENTE: Profesionales y equipos técnicos de entidades de acogimiento institucional del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.5

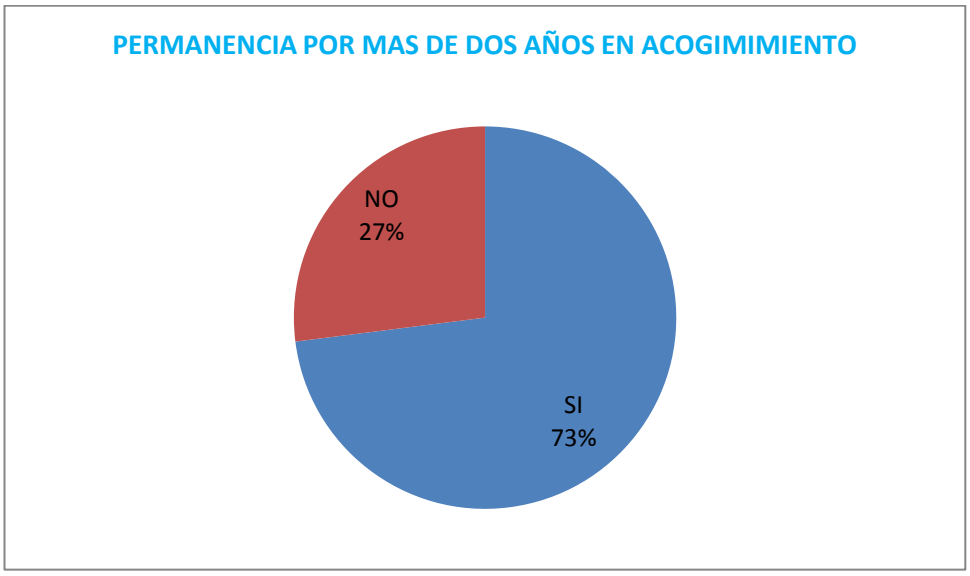

Interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas de los profesionales de los equipos técnicos de instituciones de protección especial del Distrito

Metropolitano de Quito, 22 profesionales entrevistados que corresponden al 73% manifiestan que si existen en sus instituciones niñas, niños y adolescentes que están acogidos por más de dos años, mientras que 8 profesionales que corresponden al 27% manifiestan que no.

Análisis: En esta pregunta podemos ver claramente que las respuestas dadas por las personas entrevistadas en su gran mayoría manifiesta que sus instituciones existen niñas, niños y adolescentes acogidos por más de dos años, coartando el derecho que tienen los niños de desarrollarse dentro de su núcleo familiar.

6.2 Resultados de la aplicación de la encuesta realizada a señores abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito.

Primera pregunta: ¿Conoce usted casos sobre maltrato a niños, niñas y adolescentes propiciados por el personal de Instituciones de Acogimiento?

CUADRO Nro.6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	06	20%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.6

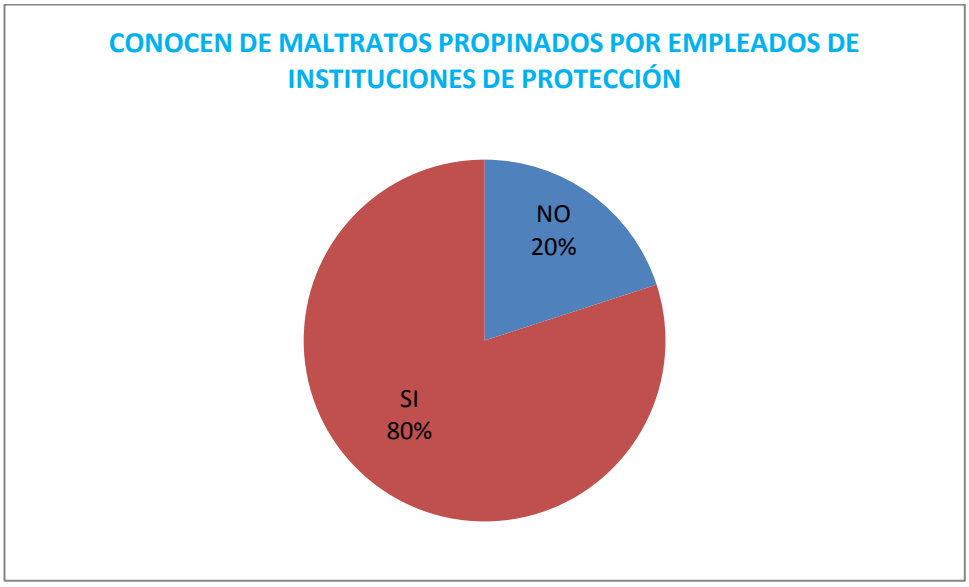

Interpretación: En esta pregunta 24 abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito, que corresponden al 80% manifiestan que si conocen sobre maltratos que han sido victima niñas, niños y adolescentes en las entidades de Protección Especial, mientras que 06 abogados que corresponden al 20% manifiestan que no.

Análisis: En esta pregunta se puede ver claramente que el ochenta por ciento de profesionales del derecho manifestaron que si conocen sobre los presuntos maltratos de los que son víctimas las niñas, niños y adolescentes acogidos en entidades de Protección Especial, y el otro veinte por ciento manifestaron que no.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que el acogimiento institucional de niñas, niño y adolescente es una medida necesaria para garantizar los derechos de este grupo vulnerable?

CUADRO Nro.7

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	06	80,00 %
NO	24	20,00%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.7

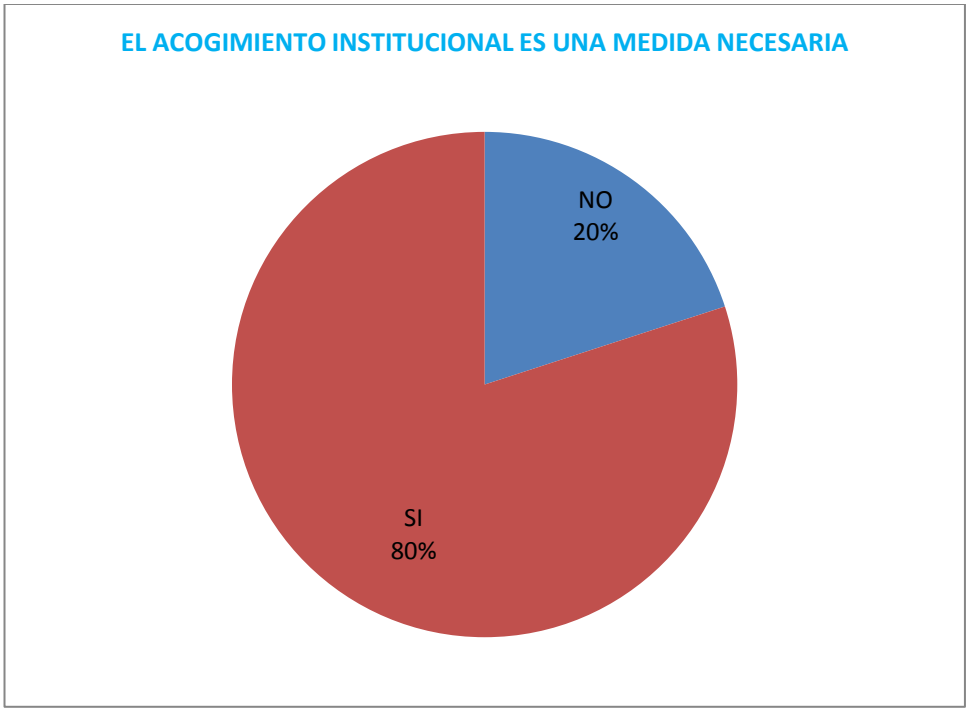

Interpretación: En esta pregunta 24 abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito, que corresponden al 80% manifiestan que el acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes, si es una medida

necesaria, mientras que 15 abogados que corresponden al 20% manifiestan que no.

Análisis: En esta pregunta se puede notar que el sesenta por ciento personas profesionales del derecho entrevistados manifestaron que el acogimiento institucional no es una medida necesaria y recuerdan que el acogimiento es la última opción que se tiene que tomar, pero que en la actualidad en las instituciones de Protección Especial existen niñas, niños y adolescentes que no deberían encontrarse en las mencionadas instituciones ya que deberían agotar los últimos recursos con la familia consanguínea y ampliada, en tanto que el cuarenta por ciento restante manifiesta que si es necesaria para velar por el desarrollo integral de este grupo vulnerable.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son suficientes para garantizar y proteger que no se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidos en entidades de protección?

CUADRO Nro.8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**23**	**77,00%**
NO	**07**	**23,00%**
TOTAL	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.8

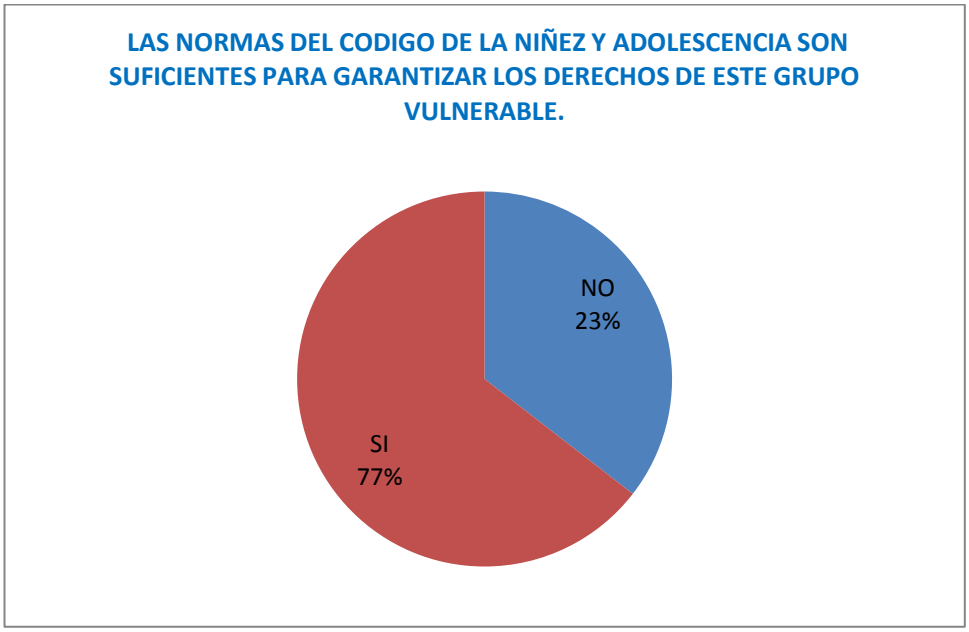

Interpretación: En relación a esta pregunta 23 abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito, que corresponden al 80% manifiestan que las normas existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia no garantizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mientras que 07 abogados que corresponden al 13% manifiestan que si son suficientes.

Análisis: En esta pregunta la mayoría de profesionales del derecho entrevistadas manifiesta que la normativa existen en el Código de la Niñez y Adolescencia no son suficientes para garantizar y proteger los derechos de este grupo vulnerable, debido que este grupo de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones de Protección Especial debería tener un trato especial y por ende normativa específica y clara para garantizar los derechos propios de su edad, en tanto el otro grupo de profesionales entrevistados manifestaron que si son suficientes.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que las instituciones de acogimiento institucional cuentan con el personal calificado para trabajar con este grupo vulnerable?

CUADRO Nro.9

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	3300%
NO	18	60,00%
DESCONOCE	2	7,00%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera L.**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.9

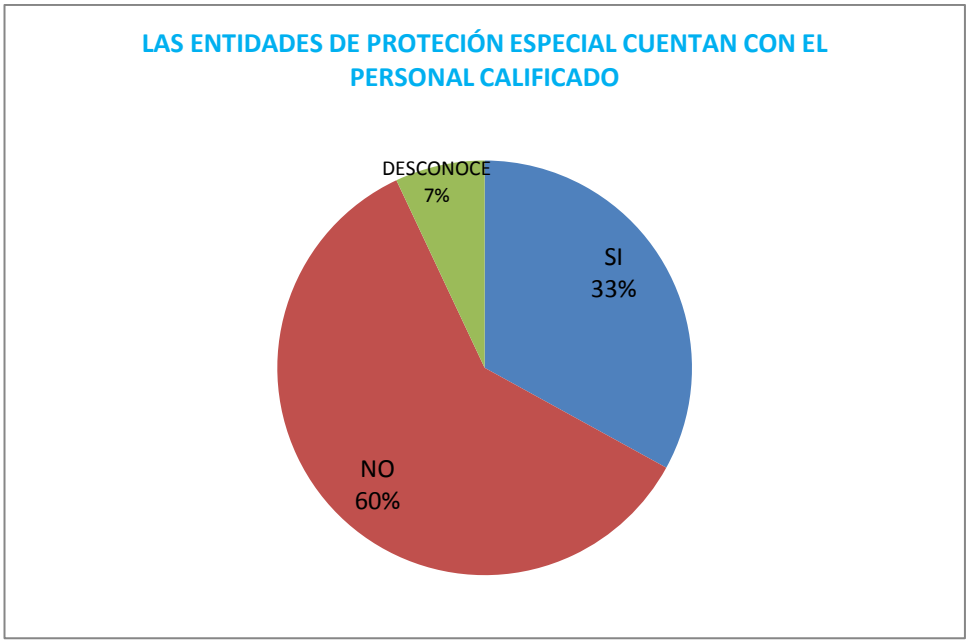

Interpretación: Respecto a esta pregunta 10 abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito, que corresponden al 33% manifiesta que las instituciones de protección especial si cuentan con el personal calificado, 18

abogados más que corresponden al 60% manifiestan que no, mientras que 2 abogados que corresponden al 7% manifiestan que desconocen sobre este tema.

Análisis: En esta pregunta claramente podemos denotar que más del sesenta por ciento de profesionales del derecho entrevistados manifestaron que en las instituciones de Protección Especial no cuentan con el personal idóneo y capacitado para trabajar con este grupo vulnerable, en tanto que otro grupo manifiesta que si cuentan con personal calificado y un reducido porcentaje de entrevistados manifiesta desconocer sobre el tema.

Quinta pregunta:¿Cree usted pertinente que se plantee una propuesta de reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, para sancionar severamente a las personas que vulneren derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Instituciones de Acogimiento Institucional?

CUADRO Nro.10

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	**26**	**87,00%**
NO	**4**	**13,00%**
TOTAL:	**30**	**100%**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito.

AUTOR: **Juan Alfredo Vera**

REPRESENTACIÓN GRÁFICA Nro.10

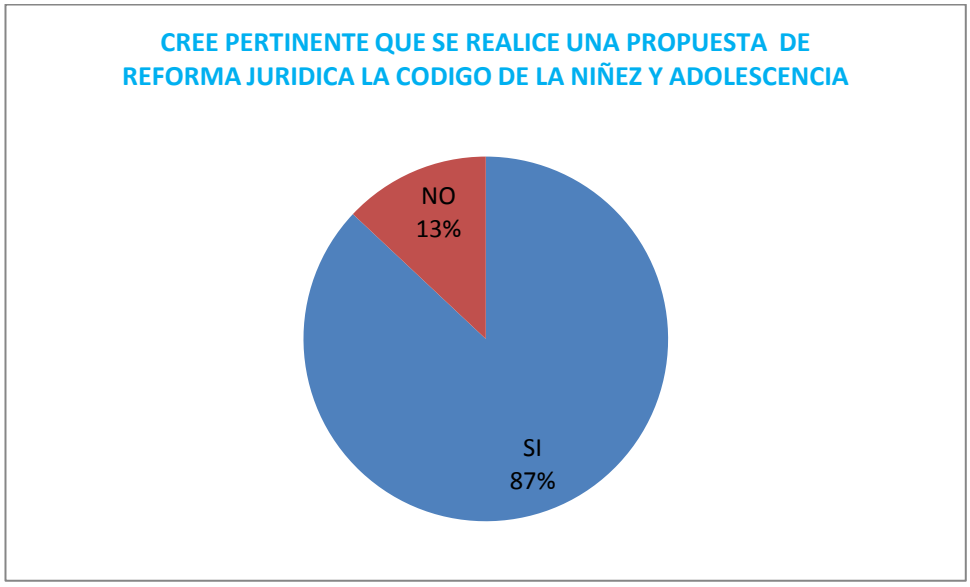

Interpretación: En esta pregunta 26 abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito, que corresponden al 87% manifiestan que si sería pertinente realizar una propuesta jurídica en la cual se endurezca las sanciones tanto a los representantes de las instituciones como a los profesionales que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes acogidos, mientras que 4 abogados que corresponden al 13% manifiestan que no.

Análisis: En esta pregunta la mayoría de personas entrevistadas coinciden que se debería presentar una propuesta de reforma jurídica para sancionar severamente a los directores y personal de las instituciones de protección, debido que por lo general todas las situaciones donde se violentan derechos de las niñas, niños y adolescentes quedan en la impunidad, en cambio el otro grupo de entrevistados manifiesta que no es problema de leyes, sino que es la mala aplicación de las leyes existentes.

6.3.- ANALISIS DE LAS OPINIONES DE LOS ENTREVISTADOS Y ENCUESTADOS.

Para realizar el análisis de las respectivas opiniones de las personas entrevistadas y encuestadas los he divido en dos grupos específicos:

Análisis de las respuestas emitidas por los profesionales de las instituciones de protección del Distrito Metropolitano de Quito; y
Análisis de las respuestas emitidas por abogados en el libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito.

De las respuestas emitidas por los profesionales de los equipos técnicos y multidisciplinario entrevistados para la realización del presente trabajo, con relación así el acogimiento institucional es una medida necesaria para garantizar los derechos de este grupo vulnerable las respuestas están divididas un grupo y el mayor en porcentaje manifiestan que sí, pero el otro grupo de profesionales menciona que no porque se les quita responsabilidad a los padres y representantes de los niños, niñas y adolescentes y lo que se genera es desadaptación familiar y el distanciamiento de los lazos afectivos, problemática que se puede evidenciar cuando los entrevistados contestan de forma positiva que en las instituciones que trabajan existen niñas, niños y adolescentes por un periodo mayor a dos años, evidenciando una negligencia por parte de los profesionales de las instituciones de acogimiento institucional, ya que si no es posible realizar una reinserción

familiar en un tiempo prudencial, se tiene que buscar alternativas con la familia ampliada, y en el caso de no tener resultado declararlos en adopción y con esto garantizar el derecho a tener y vivir en una familia.

Las respuestas de los Abogados entrevistados en su mayoría manifiestan que en las instituciones de protección especial si se vulneran derechos de las niñas, niños y adolescentes, también coinciden en que el acogimiento institucional no es una medida única y necesaria, manifiestan que las niñas, niños y adolescentes deberían ser integrados y dejados en su núcleo familiar y con esto garantizar el derecho a vivir y convivir con su familia, en lo que se refiere a las respuestas emitidas en relación a si las normas existentes en el Código de la Niñez y Adolescencia, existe una clara posición mayoritaria los mismos que manifiestan que las normas existentes no son especificas para este grupo vulnerable por lo que ven pertinente que se realice una propuesta de reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia especificando y garantizando a este grupo de atención prioritaria y que se encuentra en doble vulnerabilidad, en cambio el otro grupo manifiesta que no hace falta implementar una normativa específica que regule y garantice a los grupos considerados de doble vulnerabilidad, en lo referente a que si las instituciones de protección especial cuentan con profesionales especializados y calificados para atender a este grupo vulnerable, la mayoría de entrevistados manifiesta que no, que las entidades de protección no cuentan con personal calificado y especializado para la atención de niñas, niños y adolescentes acogidos, y que un factor es la sobrepoblación de

destinatarios y pero el factor determinante es los bajos sueldos que perciben los profesionales que trabajan en las entidades de protección, y en lo que se refiere a si es pertinente realizar una reforma jurídica al Código de la Niñez y adolescencia la mayoría de entrevistados manifiestan que si seria pertinente, aunque también manifiestan que el simple hecho de contar con nueva normativa no garantiza un cien por ciento que las niñas, niños y adolescentes acogidos no sufran de vulneración de los derechos por parte de las personas y profesionales que trabajan en instituciones de protección especial.

Luego de los respectivos criterios emitidos por todas las personas entrevistadas en relación al maltrato y vulneración de derechos que sufren las niñas, niños y adolescentes en entidades de Protección Especial públicas o privadas, se puede determinar que es necesario y pertinente realizar el planteamiento de una reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad que los profesionales o personas que trabajen en entidades de protección especial y que sean responsables de propinar y propiciar maltratos de todo índole y tipo a las niñas, niños y adolescentes, sean sancionados más drásticos y con medidas ejemplarizadoras, ya que al tratarse de un grupo vulnerable que se encuentra en doble vulnerabilidad la sanción debe ser más severas.

7.- DISCUSIÓN.

7.1.- VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Luego de realizar la respectiva investigación y de acuerdo a la información recopilada y obtenida en el desarrollo de la misma puedo mencionar lo que a continuación detallo:

OBJETIVO GENERAL:

"Realizar un estudio teórico jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente al acogimiento institucional y constatar si las instituciones de Protección Especial garantizan los derechos que tiene las niñas, niños y adolescentes que se encuentran acogidas/os."

El objetivo general planteado para la realización del presente trabajo de investigación, se cumplió mediante el estudio jurídico y doctrinario de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y Adolescencia, que mencionan y se refieren a la protección que deben tener los niños, niñas y adolescentes acogidos en entidades de protección y cuál es el deber del Estado para garantizar el desarrollo integral de este grupo vulnerable.

Con relación a los objetivos específicos su verificación y su análisis los resultados son los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

“Determinar que en las entidades de Protección Especial, se maltrata y se vulnera derechos de los niños, niñas y adolescentes que encuentran acogidos.”

El primer objetivo específico se cumplió mediante el trabajo investigativo y con las respuestas obtenidas de los abogados en libre ejercicio del Distrito Metropolitano de Quito y de los padres y representantes de niñas, niños y adolescentes acogidos en entidades de protección, los cuales manifiestan que en las mencionadas instituciones si existen problemas de maltrato y de vulneración de los derechos.

“Verificar si en las instituciones de protección especial, existen niñas, niños y adolescentes acogidos por más de dos años, violentando el Derecho que tiene a vivir en un entorno familiar.”

En lo referente al segundo objetivo planteado para el presente trabajo de investigación los resultados se obtienen en base a la respuesta obtenida a la quinta pregunta planteada a los profesionales de instituciones de protección especial, en la cual se comprueba que en las entidades de protección existen niñas, niños y adolescentes acogidas/os por más de dos años, vulnerando el derecho a que tienen a vivir y desarrollarse en un entorno familiar.

“Realizar una propuesta de reforma al Art. 247 del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de sancionar drásticamente a las personas que en calidad de empleados o trabajadores de las Entidades de Acogimiento Institucional, maltraten o vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os.”

En relación a este objetivo específico, sobre realizar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de sancionar más drásticamente a las personas y profesionales responsables de ejecutar y propiciar maltratos a las niñas, niños y adolescentes acogidas/os en entidades de protección, es el resultado obtenido de la quinta pregunta formulada a los abogados en libre ejercicios de la ciudad de Quito, quienes creen que si es conveniente reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que al tratarse de un grupo vulnerable y de prioridad del Estado se tiene que legislar a favor de este grupo considerado en doble vulnerabilidad, y que las normas legales tiene que ser específicas y no generales, y con esto garantizar el desarrollo integral y respetando el principio del Interés Superior del niño

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS.

¿Las instituciones de Protección Especial garantizan que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento ejerzan los derechos propios de su edad y no sean víctimas de vulneración de Derechos?

Con relación a la hipótesis plantada en el presente trabajo investigativo, y mediante los resultados obtenidos por la mayoría de personas encuestadas, tenemos como resultados que en las instituciones de protección especial no se garantiza en un cien por ciento que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer los derechos propios de su edad, y que sus derechos son vulnerados constantemente por las personas que son responsables de velar por este grupo vulnerable, y siendo uno de los derechos más vulnerados el que existen niños y adolescentes acogidos por más de dos años, vulnerando el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse y vivir en un entorno familiar.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

En las últimas décadas y por varios factores, y siendo uno de ellos, la constate migración y por ende la separación de familias ecuatorianas, lo que ha desencadenado una ruptura familiar donde los niños, niñas y adolescentes son los más afectados ya que sus derechos son vulnerados y por lo general quedan al cuidado de otros familiares, y por lo general pasan a engrosar las grandes listas en entidades de protección públicas y privadas, el Estado ecuatoriano ha implementado en la Constitución una normativa encaminada a la protección de este grupo vulnerable.

Toda vez que en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35, establece que:

Las niñas, niños y adolescentes, son un grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, razón por la cual merecen recibir atención preferente, diferenciada y especializada en todos los ámbitos pero sobre todo cuando sus derechos sean vulnerados, las instituciones públicas y privadas tienen que prestar todo su contingente y brindarles una atención adecuada y prioritaria.

En la misma Carta Magna, en el artículo 45 se menciona, se define y se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de todos los derechos reconocidos al ser humano, más los específicos de su edad, y en la misma Carta Magna en el numeral 4 del artículo 46, se declara como un

deber y obligación del estado ecuatoriano, implementar y adoptar las medidas necesarias encaminadas a la protección y atención prioritaria contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, o negligencia que provoque tales situaciones en la cual estén expuestos y vulnerados los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Con relación a la normativa señalada de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario puntualizar lo que el Código de la Niñez y Adolescencia menciona en su artículo 67; Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto.

En el mismo cuerpo legal en el artículo 75 relacionado a la prevención del maltrato institucional menciona que; El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que

realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.

La existencia de la normativa legal existente no ha frenado los constantes atropellos y los casos de maltrato en las entidades de Protección Especial públicas y privadas en contra de las niñas, niños y adolescentes propiciadas por personal administrativo, profesionales y trabajadores van en aumento, a vista y paciencia de las autoridades competentes, y que las sanciones por lo general se sancionan con multas económicas.

Cabe señalar que el daño que sufren los niños, niñas y adolescentes a consecuencia del maltrato son muy fuertes e influyen en su desarrollo normal y psicológico y en su gran mayoría dejan secuelas que afectan por el resto de su vida.

8.- CONCLUSIONES.

Luego de realizar el presente trabajo de investigación he podido llegar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA:

Que en la mayoría de instituciones de protección especial públicas y privadas se vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidos, principalmente el derecho a vivir y desarrollarse en un entorno familiar, el derecho a la integridad personal, a la dignidad, y al principio en el que se consagra el interés superior del niño.

SEGUNDA:

Que en la mayoría de instituciones de protección públicas y privadas no cuentan con el personal técnico calificado y especializado para trabajar con este grupo de doble vulnerabilidad.

TERCERA:

Que los recursos asignados por el Estado ecuatoriano a las instituciones de protección especial son insuficientes para poder realizar una labor con calidad y calidez.

CUARTA:

Que las disposiciones y normativas legales previstas en el Código de la Niñez y adolescencia con respecto a las sanciones para las personas o

profesionales que infrinjan castigos a las niñas, niños y adolescentes no son suficientes para garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescentes acogidos.

QUINTA:

Que en la mayoría de instituciones de protección especial existen niñas, niños y adolescentes acogidos por más de dos años, vulnerando su derecho a vivir y desarrollarse en su entorno familiar.

SEXTA:

Que los maltratos aplicados por algunos profesionales de las entidades de protección especial en contra de las niña, niños y adolescentes acogidas/os, vulneran los derechos consagrados tanto en la Constitución Ecuatoriana y el Código de la Niñez y Adolescencia.

SEPTIMA

Ante la existencia del maltrato existente en las instituciones de protección especial en contra de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, es imprescindible realizar el planteamiento de una propuesta jurídica, al Código de la Niñez y adolescencia, incorporando sanciones más drásticas en contra de las personas y profesionales que vulneren los derechos de este grupo considerado en situación de doble vulnerabilidad, y garantizar el goce de sus derechos propios de su edad.

9.- RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado el respectivo trabajo investigativo creo que es conveniente plantear y formular las siguientes recomendaciones:

1).- Que las autoridades administrativas de las instituciones de Protección Especial, públicas y privadas, tomen medidas para evitar y garantizar que los trabajadores y profesionales de las mencionadas instituciones vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2).- A los representantes legales de las instituciones de Protección Especial públicas y privadas, que revisen minuciosamente el perfil de las personas que ingresan a trabajar, para evitar maltratos a las niñas, niños y adolescentes acogidas/os.

3).- A las autoridades pertinentes, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES), a las Juntas Cantonales de Niñez y Adolescencia, que tienen como obligación velar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, implementen un plan permanente de capacitación, evaluación y seguimiento a los trabajadores y profesionales de las instituciones de Protección Especial.

4).- A las autoridades pertinentes, para que cuando exista vulneración de Derechos por parte de los trabajadores o profesionales de las instituciones

de Protección Especial, tomen cartas en el asunto y lleguen a la sanción que se merecen por atentar contra este grupo considerado en doble vulnerabilidad.

5).- A los señores Asambleístas del Ecuador, que su deber y responsabilidad es el crear leyes que protejan a todos los ciudadanos ecuatorianos y en especial para este grupo vulnerable, procedan a realizar el respectivo análisis a la propuesta jurídica del presente trabajo de investigación que tiene como objeto sancionar drásticamente a las personas que vulneren los derechos de la niñez y adolescencia.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45 establece que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad;

QUE, El Estado ecuatoriano en el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, está obligado a adoptar medidas de Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia en el literal a del articulo 211 está estipulado que es obligación de las entidades de atención, Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;

QUE, las sanciones previstas en el artículo 247 del Código de la niñez y Adolescencia, no resultan suficientes para sancionar a los responsables del maltrato generado en instituciones de protección especial que tienen la modalidad de acogimiento institucional; y,

QUE, existe un alarmante maltrato a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran acogidos en entidades de Protección Especial ecuatorianas, públicas y privadas, y que esta práctica afecta directamente al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y vulnera el derecho a conocer y vivir con su familia biológica, a la integridad personal, a la dignidad y a la no discriminación, es necesario crear los mecanismos jurídicos para proteger y garantizar el respeto a los derechos anteriormente mencionados;

En uso a las atribuciones que confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO A LAS SANCIONES ESPECIALES Y DE CLAUSURE.

A continuación del Artículo 247 Agréguese los siguientes artículos innumerados.

Art… Que los representantes legales de instituciones públicas o privadas que permitan, o que tengan como practicas disciplinarias castigos o correctivos donde se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en Acogimiento Institucional a más de la sanción de cierre y clausura, no puedan ocupar cargos públicos por seis meses.

Art… Que los profesionales de instituciones de protección especial que sean encontradas/os culpables de vulnerar los derechos de las niña, niños y adolescentes a más de pagar las sanciones económicas existentes, queden inhabilitados de ejercer su profesión por un tiempo de seis meses, la primera vez, un año en caso de ser reincidentes.

Art… Que las instituciones de protección especial que tengan niños acogidos por más de un año y no tengan elaborado un Plan Global Familiar, serán sancionadas con una multa 10.000 dólares americanos y el cierre definitivo de la institución.

DISPOCISIÓN TRANSITORIA: Todas las normas y preceptos legales que estipulen lo contrario a la presente quedan derogadas,

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en el respectivo Registro Oficial.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de noviembre del año 2014.

PRESIDENTA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

10.- BIBLIOGRAFIA.-

LEGISGRAFIA.-

- CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Año 2014.
- CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2013.
- CABANELLAS Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 2001",

LINKOGRAFIA:

- (http://definicion.de/proteccion/, 2014)
- http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11135.htm
- http://www.derecho.com/c/ACOGIMIENTO_FAMILIAR Consultora y Aseguradora del Pacífico CAP www.consultorasdelecuador.com
- http://cristodelacalle.wordpress.com/proyectos/modalidades-de atencion/acogimiento-institucional/
- http://definicion .de/maltrato/
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.RL., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág.270
- http://www.definicionabc.com/social/maltrato.php
- http://maltratoenfermeria.blogspot.com/2011/10/definicion-de maltrato.html

- http://html.rincondelvago.com/maltrato-y-violencia.html
- https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100308045456AAAtKln
- http://es.thefreedictionary.com/vulnerable
- http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad
- http://www.pasoc.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=119:ique-son-grupos-vulnerables&catid=39:equipo-de-analisis-de-coyuntura&Itemid=68
- http://www.drtpehco.com/index.php/direccion-de-trabajo/osel-estadistica
- http://www.publiboda.com/bodas_gay/derechos_humanos/grupos.html
- www.calameo.com/books/0024515274a797fdaf1db
- http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/
- prezi.com/zdb1mwqfiw6l/maltrato-infantil/
- www.psicologia-online.com › Psicología Infantil
- PRODEME – Asociación para la Defensa del Menor Página 48, 49
- Email: asociaciondefensamenores@gmail.com – Web: www.aprodeme.org
- http://www.sinfoniaunicef.info/category/derechos/a-una-familia-y-a-no-ser-separado-de-ella/
- http://www.unicef.org/argentina/spanish/children_11135.htm
- http://www.informatica-juridica.com/trabajos/protecc_especial.asp

- http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/glosario/?id=372Bringiotti, Comín (2002) Manual de Intervención en Maltrato Infantil
- http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Costa_Rica.pdf
- http://www.unicef.org/lac/CODIGO_DE_LA_NInEZ_ESPAnOL.PDF
- http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ven_LEY_ORG_PARA_PROTEC_NINO_ADOLE.pdf
- http://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_la_Ninez_y_Adolescencia_Guatemala.pdf

11.- ANEXOS

ANEXO NRO 1: PROYECTO DE TESIS APROBADO

1).- **TEMA:**

"ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL"

2) **.- PROBLEMÁTICA:**

La Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Tercero referente a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el artículo 35 establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad, en el artículo 44 de la Constitución de la República, manifiesta que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su

interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

En las entidades de Protección Especial que prestan servicios de Acogimiento Institucional se vulneran frecuentemente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acogidos, debido que la mayoría instituciones no cuentan con profesionales calificados para trabajar con esta población vulnerable, lo que ocasiona la institucionalización prolongada y en varias ocasiones por años de las niñas, niños y adolescentes, coartando y vulnerando el derecho que tiene todo niño a vivir y desarrollarse dentro de su medio familiar y en compañía de su familia biológica, pasando por alto el desarrollo integral y el interés superior del niño.

3.- JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo de investigación se enmarca en el ámbito de la investigación jurídica, y que tiene como objetivo realizar un estudio teórico y

jurídico sobre la normativa existente en el Código de la Niñez y Adolescencia que hace referencia al Acogimiento Institucional.

La investigación que pretendo realizar, encuentra su justificación académica, jurídica y social en los siguientes aspectos muy fundamentados:

JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA: De acuerdo a la problemática planteada, la presente investigación jurídica, previa a la obtención del Título de Abogado; se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; cuya elaboración me permitirá adentrarme en un campo del Derecho, mediante el estudio de leyes, convenios, normas y preceptos jurídicos que tengan relación directa a los derechos que son sujetos los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: La investigación se justifica plenamente en el ámbito jurídico, porque el tema a tratarse esta está enmarcado dentro de los parámetros legales, tanto en la Constitución de la República del Ecuador como el Código de la Niñez y Adolescencia y más normas, leyes y reglamentos que rigen y norman, donde prevalece el interés superior del niño y garantizan el desarrollo y atención especial a niños, niñas y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL: Es necesario e importante realizar el presente trabajo de investigación debido que es un problemas que está presente en la sociedad ecuatoriana, por varios factores, los mismos que generan que más

niñas, niños y adolescentes engrosen las listas en las instituciones de acogimiento, estando expuestos a sufrir todo tipo de maltrato, con este trabajo de investigación se realiza con el afán de encontrar alternativas que sean de aplicación para la solución del tema a investigar.

4.- OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVO: GENERAL.

- Realizar un estudio teórico, jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente al Acogimiento Institucional y constatar si las instituciones de Protección Especial garantizan los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes que se encuentran acogidas/os.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar que en las entidades de Protección Especial, se maltrata y vulnera derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran acogidos.
- Verificar si en las instituciones de protección especial, existen niñas, niños y adolescentes acogidos por más de dos años, violentando el Derecho que tiene a vivir en un entorno familiar.
- Realizar una Propuesta de reforma al Art.247 del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de sancionar drásticamente a las

personas que en calidad de empleados o trabajadores de las instituciones de Acogimiento Institucional, maltraten o vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren acogidas/os.

5. HIPÓTESIS.

¿Las instituciones de Protección Especial garantizan que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en acogimiento ejerzan los derechos propios de su edad y no sean víctimas de vulneración de Derechos?

6.- MARCO TEÓRICO:

El marco jurídico que regula los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria están estipulados en el Capítulo Tercero de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35, el mismo que estipula: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador ordena al Estado la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y dispone la conformación de un organismo rector

del Sistema, el cual debe estar integrado paritariamente por representantes del Estado y la sociedad civil.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su LIBRO TERCERO referente al sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, en su TITULO I, del Art. 190 al 192 hace referencia al Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral.

Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.

> *"El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución y los instrumentos jurídicos internacionales."*[68]

En lo que se refiere el artículo citado hace mención al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez Y adolescencia. Que es un conjunto articulado y coordinado por entidades públicas y privadas que tiene como objetivo de ejecutar, controlar, definir políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, el goce de sus derechos y sobre todo que vigilan para que los derechos sean restituidos y garantizan el cumplimiento de las normas establecidas tanto en la Constitución del Ecuador como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

[68]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 52

Art. 191.- Principios rectores.

> *"El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código. Const. 44 I 1; 341 I 3; CNA 11*
> *Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad."*[69]

Según el artículo citado señala que el Sistema Descentralizado de Protección Integral de Niñez y adolescencia está consagrado y se fundamenta en los principios de la Constitución de la República del Ecuador y que tiene el objetivo de ser un ente participativo y de carácter social, buscando la descentralización y la legalidad de sus acciones y que tenga como eje fundamental la corresponsabilidad de proteger a la familia y la sociedad.

6.1.- Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.-

> ***"****El Consejo es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.*
> *"Entre las principales funciones están:*
> *Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de*

[69]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 52,53

protección integral; y, exigir de los organismos responsables su cumplimiento.
Aprobar el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
Denunciar ante los órganos competentes las acciones u omisiones de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes.
Establecer un sistema de control de calidad y valores en los mensajes y programas de los medios de comunicación, en función del mejor interés del niño, niña o adolescente.
Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia.
De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia manda la organización de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos."[70]

Como podemos analizar Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son los encargados de elaborar y proponer políticas locales y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y vigilar su cumplimiento y ejecución. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos conocen los casos de amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes y disponen las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

6.2.- LOS DERECHOS DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

[70] http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm

“El tema de los Derechos del Niño tiene sus bases en Europa y Estados Unidos, y en Latinoamérica aparece en el siglo XIX y se asienta en el siglo XX con la idea de asegurarle a los niños un bienestar material y espiritual, si bien no estrictamente un “reconocimiento de derechos”. Pero con el tiempo y debido a la condición de vulnerabilidad y fragilidad de ellos se aplicó el concepto de “derechos”.

La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX. Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallés en su obra El niño (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en Children’sRights (1892).

En este ambiente receptivo, en las dos primeras décadas del siglo XX circularon varias declaraciones de los derechos del niño, a veces en forma literaria o bien como resoluciones de organizaciones científicas pedagógicas.

La Declaración de los Derechos del Niño fue firmada el 20 de noviembre de 1959 por las Naciones Unidas, con ella se intenta promover en el mundo los derechos de los niños y el rol que juegan la escuela y las familias en esto. Una declaración es un manifiesto con una determinada intención moral y ética, pero no es un instrumento jurídicamente vinculante, como es el caso de una convención.”

Posteriormente, en 1989 se logró contar con una Convención de Derechos del Niño (1989), que fue ratificada por nuestro país junto a otros 57 países, asumiendo el compromiso de asegurar a todos los niños y niñas (menores de 18 años) los derechos y principios que ella establece, transformándose así en uno de los tratados de derechos humanos más ratificados de todos los tiempos: actualmente, hay 191 países que se han adherido.

Esta Convención de Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora a todos los derechos humanos, ya sea civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, la cual posee cincuenta y cuatro artículos que protegen a las niñas, niños y adolescentes, pero que, esencialmente, se rige por cuatro principios fundamentales:

No discriminación: El niño no deberá sufrir debido a su etnia, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social o étnico, o por ninguna opinión política o de otro tipo; ni tampoco debido a su casta o por alguna discapacidad.

El interés superior del niño: las leyes y las medidas que afecten a la infancia deben tener primero en cuenta su interés superior y beneficiarlo de la mejor manera posible.

Supervivencia, desarrollo y protección: las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su desarrollo pleno - físico, espiritual, moral y social.

Participación: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que le afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta."[71]

En lo que se refiere a los convenios internacionales referentes a los derechos de la niñez y adolescencia puedo manifestar que el Ecuador es uno de los primeros países que ratificado todo los compromisos asumidos en materia de garantías de restitución de de derechos y trabaja mucho en difusión y prevención de actos en los cuales se ven afectados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, garantizando la no discriminación, e implementado el interés superior del niño con el cual se garantiza el desarrollo integral de este grupo vulnerable y reconociéndolos como sujetos de derechos.

6.3.-DEFINICIÓN DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

"Acogimiento Institucional es el conjunto de acciones articuladas, orientadas a apoyar el proceso para restituir los derechos vulnerados o amenazados, de niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar. Los estándares de calidad aplicados en Acogimiento Institucional, seanestos públicos o privados, aseguran la atención integral a las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar."[72]

La definición anteriormente mencionada sobre el Acogimiento Institucional, es recopilada de la norma técnica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ¨MIES¨ ha socializado en el presente año y que es de obligatoria

[71] http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/constituciones%20e%20instrumentos/Convencion%20derechos%20ninos.htm

[72] http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/constituciones%20e%20instrumentos/Convencion%20derechos%20ninos.htm

aplicación para las entidades públicas y privadas que prestan sus servicios en la modalidad de Acogimiento Institucional.

La definición jurídica sobre el Acogimiento Institucional lo encontramos contemplado en el Código de la Niñez y adolescencia el mismo que se manifiesta como:

Art. 232.- Concepto y finalidad.-

> ***"****El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar.*
> *Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.*
> *Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción. CNA 98 I 1"*[73]

Según el artículo citado el acogimiento institucional es una medida provisional y transitoria donde las niñas, niños y adolescente permanecen internados, y los profesionales que trabajan en estas instituciones tiene que fortalecer los vínculos familiares y realizar proceso de reinserción familiar y en caso de existir la posibilidad declararlos en abandono para que puedan ser adoptados..

[73]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 66,67

Pese a contar con esta normativa en las instituciones existen niñas, niños y adolescentes que pasan años y años sin que sean reinsertados a su familia biológica o núcleo familiar, situación que genera resistencia al momento de reintegrarse a la familia, cabe manifestar que la resistencia es tanto de la niña, niño y adolescente como también de la propia familia, vulnerando el derecho primordial de vivir con su familia.

Dentro de toda esta normativa existen las obligaciones que tienen las instituciones de atención las mismas que están reguladas por el Código de la Niñez y Adolescencia el mismo que estipula:

6.4.- Art. 211.- Obligaciones de las entidades de atención.

> ***"****Las entidades de atención y los programas que ejecuten deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales: CNA 253*
> ***a****) Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;*
> ***b****) Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña o adolescente;*
> ***c****) Proveer de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña y adolescente, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo;*
> ***d****) Cumplir los estándares nacionales de calidad, seguridad e higiene, además de los que en cada caso señale la autoridad que legitimó su funcionamiento;*
> ***e****) Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, a los programas que ejecuten;*
> ***f****) Remitir informes periódicos y pormenorizados sobre la marcha de sus programas, al organismo que autorizó su registro y funcionamiento;*
> ***g****) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;*
> ***h****) Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;*
> ***i****) Proveer atención médica, odontológica, legal, psicológica y social;*

__j__) Garantizar alimentación, vestuario e implementos necesarios para la higiene y aseo personal;
__k__) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza o violación de derechos;
__l__) Poner en conocimiento de la autoridad competente los cambios del estatus legal de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que ésta adopte las medidas correspondientes;
__m__) Garantizar el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cuando corresponda;
__n__) Mantener expedientes completos y actualizados de cada -niño, niña o adolescente; y,
__o__) Las demás que se establezcan en este Código, leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento."[74]

Las entidades de atención tiene como objetivo y fin garantizar a las niñas, niños y adolescentes todos los derechos propios de su edad y a la vez asumen la responsabilidad legal el tiempo en que dure esta medida temporal, y deben asumir todo lo referente al desarrollo integral de los menores acogidos, y su deber fundamental es la de garantizar y restituir los derechos, mediante un trabajo coordinado con la familia o representante del niño teniendo como meta el fortalecimiento de los lazos familiares y la reinserción familiar del acogido/a.

6.5.- Maltrato infantil.-

__"__Se consideramos maltrato infantil cualquier acción u omisión, no accidental, por parte de los padres o cuidadores que compromete la satisfacción de las necesidades básicas del menor. Desde un punto de vista más descriptivo y práctico definiremos las situaciones que se presentan en los casos que habitualmente detectamos, teniendo siempre presente que estas categorías son un acuerdo arbitrario y no son excluyentes." [75]

[74]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 60,61

[75]http://www.monografias.com/trabajos12/violfam/violfam.shtml

Según la cita mencionada se define como maltrato infantil a toda acción en la cual este inmerso un niño y un adulto, y en cual se propicie maltratos sean físicos, o psicológicos en el cual está en desventaja el menor de eda

Art. 67.- CONCEPTO DE MALTRATO. EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO.

> ***"****Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.*
> *Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.*
> *El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata.*
> *La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.*
> *En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables. CONS 46 NUM 4;CC 28; 570."*[76]

---

[76]CODIGO DELA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial Corporación De Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pag. 17,18

En el artículo citado manifiesta que maltrato es toda conducta de acción u omisión que cometen los padres o personas responsables del cuidado de una niña, niño o adolescente, sea este físico, o psicológico y que causa daños irreparables en los menores maltratados, también menciona sobre la responsabilidad que tiene todos los funcionarios de instituciones de atención de garantizar la estabilidad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, y cuáles son las sanciones a los qué se exponen en caso de propiciar o ser cómplices de maltratos infringidos en centros de protección especial ya que claramente especifica que el maltrato puede ser de acción u omisión.

6.6.- Maltrato institucional.-

> ***"****Podemos decir que el maltrato institucional se produce cuando hay una acción derivada de la actuación individual del profesional o de las mismas normas de la institución, y que impide el mejor desarrollo del sujeto con el que interviene (condiciones de vida, necesidades y derechos).También se produce por omisión cuando, por falta de atenciones por parte de los profesionales o de las mismas instituciones de las que el sujeto depende para su desarrollo, existe cualquier deficiencia sobre sus condiciones de vida, necesidades y derechos. En definitiva, podemos considerar que las instituciones también pueden ser agentes mal tratadores si mediante nuestra actuación por acción o por omisión provocamos un daño significativo a un sujeto."*[77]

Con el fin de garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ha expedido una Norma Técnica de obligatoria ejecución para todas las instituciones que trabajan en Protección Especial específicamente para las

[77]http://www.buenastareas.com/ensayos/Maltrato-Institucional/3501811.html

instituciones que trabajan con acogimiento institucional con lo que se quiere que las instituciones de Protección Especial garanticen que el tiempo que dure el acogimiento los derechos de los niños niñas y adolescentes no sean vulnerados, y que se trabaje para el fortalecimiento de los vínculos afectivos y familiares, pero sobre todo que se trabaje con procesos de reinserción familiar.

Extracto de la Norma Técnica de aplicación específica a las instituciones de Acogimiento Institucional.

6.7.-NORMA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ENTIDADES DE ATENCIÓN DE ACOGIMIENTO EN LAS MODALIDADES DE CASA HOGAR Y ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo.-

> ***"****La presente norma técnica de obligatorio cumplimiento, para las entidades de atención de acogimiento en las modalidades de: Casa Hogar y Acogimiento Institucional en el país, operativiza el proceso de implementación y funcionamiento del servicio para niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y/o privados de su medio familiar, como una prestación de la Dirección de Servicios de la Subsecretaría de Protección Especial del Viceministerio de Inclusión, Ciclo de la Vida y Familia del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46, numeral 4 de la Constitución de la República, el Plan Nacional para el Buen Vivir y el Código de la Niñez y la Adolescencia."*[78]

[78] http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/

Con la cita mencionada se puede definir que el objetivo de la presente norma técnica implementada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene como fin el de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os y de y regular a las instituciones de protección especial, aplicando lo estipulado en el Plan Nacional para El buen Vivir y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.Objetivos Nacionales para el Buen Vivir.

> "El servicio de acogimiento en sus modalidades se fundamenta en el objetivo 2 "Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad" por lo tanto se garantizará la prestación de servicios públicos y privados de calidad con calidez. De manera particular se requiere fortalecer los sistemas de cuidado y atención integral a los niños, niñas y adolescentes e impulsar la corresponsabilidad de la sociedad.
> Para su cumplimiento los lineamientos estratégicos disponen implementar modelos de prestación de servicios públicos y privados territorializados con estándares de calidad y satisfacción de la ciudadanía."[79]

Mediante la implementación de este articulado en la norma técnica del MIES, se busca garantizar y estandarizar modelos de atención a nivel nacional tanto para entidades públicas o privadas brindando una atención de calidad y calidez, por lo que ha implementado estándares y lineamientos apegados y garantizando que los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os sean respetados en todos sus aspectos.

Art. 3.La política pública del Plan Nacional Para el Buen Vivir en Protección Especial.-

[79]http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/

"La política pública establece "Garantizar la Protección Especial universal y de calidad durante el ciclo de la vida, a personas en situación de vulneración de derechos".
Los lineamientos en los cuales se enmarcará el servicio son:
a.- Ejecutar el servicio en las modalidades de Casa Hogar y Acogimiento Institucional, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular, niños, niñas, adolescentes.
b.- Implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención de situaciones de violación de derechos al interior de la entidad de atención.
c.- Implementar los estándares de calidad y protocolos de atención emitidos por el MIES, para el servicio de acogimiento en sus distintas modalidades.
d.- Capacitar y/o profesionalizar al talento humano de las Entidades de Acogimiento en sus distintas modalidades."[80]

Art. 5. Definición del servicio.-

"Es un servicio de acogimiento temporal para niños, niñas y adolescentes ante la vulneración o el riesgo inminente de vulneración de sus derechos, cuya situación obliga a la privación del medio familiar. Se aplica la modalidad cuando el Juez o la Autoridad competente ha dispuesto mediante una medida de protección al no existir la posibilidad del acogimiento en la familia ampliada o de aplicar medidas alternativas acordes al principio del interés superior del niño, niña o adolescente."[81]

El acogimiento institucional según el artículo citado señala que es un servicio temporal para niñas, niños y adolescentes que por factores ajenos a su voluntad se ve inme4so e situaciones de riesgo generados por sus progenitores o personas que responsables de su cuidado, también menciona que quien define el acogimiento institucional son las autoridades competentes mediante una medida de protección especial la misma que se

[80] http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/
[81] http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/

debe tomar cuando es imposible el acogimiento familiar o aplicar medidas alternativas, medida que se debe tomar siempre garantizando el interés superior del menor.

Art. 6.- Tipos de prestadores de servicios.-

> *"Los servicios de acogimiento en Casa Hogar o Acogimiento Institucional para niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y/o privados de su medio familiar, se ejecutarán a través de los siguientes tipos de prestadores de servicios:*
> *a.- Servicios de atención directa por parte del MIES.*
> *b.- Servicios ejecutados mediante convenio por los gobiernos autónomos descentralizados (GADs).*
> *c.- Servicios ejecutados por organizaciones privadas especializadas en acogimiento, en cuyo caso las contrapartes del MIES deberán asegurar que dispongan de infraestructura y equipamiento de calidad, bajo estándares fijados por las autoridades competentes."*[82]

Los servicios que se prestan en el Ecuador sean estos por instituciones públicas o privadas son dos en casa Hogar o Acogimiento Institucional, las mismas que pueden ser de atención directa del Estado mediante las entidades reguladas y perteneciente al MIES, oen entidades de protección especial legalmenteconstituidas y autorizadas para realizar el respectivo acogimiento institucional, mediante la firma de convenios de cooperación y que busca garantizar y restituir los derechos vulnerados.

6.8.- DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN Y LA POBLACIÓN OBJETIVO.

Art. 7. De las modalidades de atención.-

[82] http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/

"El acogimiento se refiere a la atención integral que necesita el niño, niña o adolescente en la entidad, convirtiéndose ésta en su domicilio temporal; conlleva una intervención multidisciplinaria en el medio socio-familiar de cada niño, niña o adolescente, trabajando con su familia de origen con el objeto de prestar el apoyo necesario, hasta lograr la superación de las condiciones que motivaron la separación de su familia, puesto que corresponde privilegiar la reinserción con el/ la/ o los progenitores o su familia ampliada, salvo excepciones ordenadas por la autoridad competente.

El acogimiento de acuerdo al espacio físico en el que se ejecuta y el número de niños, niñas y adolescentes que conviven, se identifican como:

a.- ENTIDAD DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.- *Son espacios adecuados que acogen temporalmente a niños, niñas y adolescentes entre 0 a 17 años once meses de edad, privados del medio familiar, que ingresan a la entidad por disposición de la autoridad competente. Cuenta con equipos técnicos multidisciplinarios que desarrollan acciones necesarias para procurar preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, mientras se resuelve la situación que motivó el acogimiento institucional.*

El número de niños, niñas o adolescentes que se acogen en esta modalidad, se prevé en función de la capacidad física instalada especialmente en las áreas para comedor, dormitorios y baterías sanitarias.

Todo servicio de atención en acogimiento debe contar con una planificación operativa anual, así como la planificación individual por cada niño, niña, adolescente y familia atendida." [83]

En lo referente al artículo citado se entiende como modalidades y entidades de atención a los servicios y los procesos que se llevan en las entidades legalmente constituidas y que realizan acogimiento institucional a menores de edad comprendidos entre o a 17 años quienes por factores de riesgo se ven en la obligación de privarse de su medio familiar y que son ingresados con orden de un juez o autoridad competente.

En lo referente a las entidades de Acogimiento Institucional, tiene que cumplir con una serie de exigencias y normativas, entre ellas contar con un

[83] http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/

equipo multidisciplinario quienes tiene la obligación de fortalecer, restituir y mejorar las relaciones familiares que produjeron el acogimiento institucional.

Otro requisito que deben cumplir las entidades de atención es contar con espacios adecuados e infraestructura acorde al grupo de atención y con esto garantizar el desarrollo integral de los menores acogidos.

Art. 9.-

> *"No procede el ingreso de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en los siguientes casos:*
> *a.- Adolescentes que hayan cumplido 18 años de edad;*
> *b.- Cuando la causa es situación de pobreza de padres o personas a cargo del cuidado y protección;*
> *c.- Adolescentes en conflicto con la ley (que han cometido infracciones tipificadas en la ley penal); y/o,*
> *d.- Niños, niñas y adolescentes que necesiten de atención especializada en el ámbito de salud física y/o mental.De presentarse este tipo de situaciones, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se derive al servicio de atención que corresponda, para garantizar la atención especializada y oportuna."*[84]

En el artículo citado hace mención quienes pueden y no pueden ser acogidos en entidades de protección especial, entre ellos señala que no proceden los ingresos a personas que hayan cumplido 18 años, tampoco pueden ingresar niñas, niños y adolescentes cuyo factor sea la pobreza y persona con capacidades especiales quienes necesitan una atención especializada, y menciona que en caso de conocer de situaciones que no pueden ser manejados en las entidades de protección y para garantizar el derecho de las personas con capacidades especiales se debe dar a conocer

[84] http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/

con la brevedad posible a las autoridades competentes quienes derivaran a instituciones especializadas y de esta manera garantizar los derechos.

6.9.- COMPONENTES DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO EN CASA HOGAR Y ENTIDADES DE ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

Art. 10.

> ***"****Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derechos universales, indivisibles y sin jerarquía, por lo tanto la atención oportuna y directa en las entidades de acogimiento, debe considerar el principio del interés superior orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos.*
> *Los componentes son los siguientes:*
> ***a.- ATENCIÓN DIRECTA AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE***
> ***Alimentación y Nutrición:*** *La atención alimentaria tiene como finalidad brindar a los niños, niñas y adolescentes acogidos, alimentos sanos de acuerdo a la Normativa del Ministerio de Salud Pública, preparados higiénicamente que responden a una dieta saludable acorde a sus necesidades de nutrición y crecimiento.*
> ***Salud preventiva, curativa y saneamiento:-*** *En coordinación con el Ministerio de Salud Pública, el chequeo médico es una de las primeras acciones que debe realizar la entidad de atención en Casa Hogar y Entidad de Acogimiento Institucional, para evaluar el estado de salud del niño, niña o adolescente al momento del ingreso a la entidad. A fin de priorizar su atención, es importante que durante la permanencia se realicen los exámenes médicos para prevenir, detectar o descartar cualquier enfermedad.*
> ***Es responsabilidad de las/os directivos de la Entidad de Atención****,* ***coordinar con los servicios de salud públicos y privados para proveer atención médica y odontológica a la población atendida. Además, procesos preventivos con niños, niñas y adolescentes.***
> ***La entidad deberá prevenir problemas de salud a través del saneamiento de la entidad y zonas aledañas.***
> ***Educativo:*** *Corresponde a las entidades de atención, asegurar el ingreso a los establecimientos educativos para garantizar el derecho a la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, según corresponda. Se coordinará con el circuito educativo intercultural y bilingüe que corresponda, el ingreso y permanencia.*
> *La entidad de atención que acoge a niños y niñas menores de tres años, debe gestionar y garantizar su ingreso y permanencia en los*

Centros Integrales del Buen Vivir u otros privados, aprobados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
Los/as tutores serán los responsables de realizar el acompañamiento en los establecimientos educativos y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar que se encuentran en las entidades de atención, mientras asisten y permanecen en el sistema educativo y luego del egreso durante el tiempo que se realiza el seguimiento como resultado de una reinserción familiar o autonomía, según el caso. En todo el proceso se incluirá a la familia como corresponsable, dependiendo del caso.
Formativo y Recreativo: *Los niños, niñas y adolescentes tienen características, necesidades e intereses propios que varían según las etapas del desarrollo, por lo tanto una de las actividades fundamentales de los tutores es contribuir a su proceso formativo, apegados a preceptos éticos, hábitos de responsabilidad, habilidades y competencias para la vida, entre otros. Corresponde a los tutores asumir en su rol el coadyuvar el cuidado y formación de los niños, niñas o adolescentes. Para el cumplimiento de este componente, el tutor deberá elaborar con el apoyo del equipo técnico, el Proyecto de Atención Integral al niño, niña, adolescente acogido (PAINA) y velar por su cumplimiento.*
El PAINA es un instrumento que tiene como objetivo apoyar y fortalecer el desarrollo de las capacidades del niño, niña, adolescente en el proceso de formación o en aspectos del desarrollo evolutivo de acuerdo a sus necesidades individuales, tomando en cuenta su opinión en el proceso de reconstrucción de sus vínculos familiares o para lograr su autonomía e independencia, especialmente en el caso de adolescentes.
Es importante que el niño, niña o adolescente esté informado del avance en el proceso de intervención con su familia y el tiempo posible establecido para la reinserción familiar, en los casos que esto sea posible.
a.- ATENCIÓN A LA FAMILIA
La familia es el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente; sin embargo hay circunstancias en las que pueden encontrarse en situación de amenaza o violación de sus derechos por lo que requieren de protección especial mediante la aplicación de medidas de protección como el acogimiento.
Mientras el niño, niña o adolescente permanece en acogimiento, es responsabilidad del equipo técnico promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar acciones que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos.
Intervención y apoyo a la familia biológica*: El trabajo familiar es de vital importancia ya que no se trata solo de intervenir con la persona que violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino de eliminar los factores de riesgo que constituyen una amenaza para los*

demás miembros de la familia, con el fin de restaurar y fortalecer las capacidades familiares y modificar las dificultades de la relación entre sus miembros. En este sentido, es responsabilidad de la entidad de atención a través del equipo técnico trabajar con prioridad en acciones a favor de la familia como "cogestora" del proceso de reinserción, misma que debe estar informada sobre la temporalidad del servicio, para lo cual deberán definir el Proyecto Global de Familia (PGF) como instrumento de trabajo que permite planificar la intervención y apoyo a la familia por parte del equipo técnico, establecer conjuntamente acuerdos que la familia se compromete realizarlos como parte de los cambios necesarios para asegurar la reinserción familiar del niño, niña o adolescente. Permite visualizar la participación e involucramiento de la familia.

El equipo técnico en su trabajo de apoyo, debe generar procesos de articulación intersectorial para la inclusión y acceso de la familia a programas y servicios sociales y económicos del Estado, contribuyendo al Buen Vivir de todos sus integrantes.

c) INSERCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA:

Este componente tiene como fundamental objetivo integrar a los niños, niñas y adolescentes acogidos a espacios comunitarios de socialización y aprendizaje como son la escuela/colegio, espacios de recreación y ocio, de práctica de deportes, de atención médica, entendiendo que el entorno comunitario es el espacio en el que las personas interactúan.

Es importante identificar los servicios comunitarios e institucionales que existan en la localidad para que la atención sea integral, articulando las acciones con los servicios complementarios que deben activarse en torno a la atención de necesidades de los niños, niñas y adolescentes de las Casas Hogar y Entidades de Acogimiento Institucional.

En este sentido, el acogimiento institucional en sus diversas modalidades, debe programar sus acciones tomando en cuenta al territorio local como el espacio estratégico para la protección de derechos, lo que implica que el equipo técnico debe tener conocimiento y establecer o mantener alianzas estratégicas."[85]

En lo referente al artículo citado puedo manifestar que los componentes necesarios y obligatorios que deben tener las instituciones que prestan servicios de acogimiento institucional a niñas, niños y adolescentes tiene que contar con el personal capacitado para llevar adelante procesos de fortalecimiento familiar, deben también contar con un programa de salud

[85] http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/

nutricional para garantizar una nutrición adecuada, contar con espacios formativos y recreativos donde se incentive a las niñas, niños y adolescentes a encontrar las aptitudes en las cuales se destaquen, pero sobre todo realizar un trabajo permanente con la familia biológica o ampliada para garantizar que la niña, niño o adolescente pueda fortalecer los lasos familiares y ser reinsertado con su familia, y pueda ser un ente productivo ante la sociedad y comunidad convirtiéndose en un actor principal y generador de oportunidades y de cambios para él y siendo un referente para su familia, insertándolos en el medio familiar y social.

Art. 11.- Intervención del equipo técnico.-

> *"Es responsabilidad del representante legal y/o el coordinador de la entidad, asegurar los procesos de acompañamiento o intervención del equipo técnico en los ámbitos social, psicológico y legal de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.*
> *Esclarecimiento de la situación legal de niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar: Es deber de las entidades de atención a través de los equipos técnicos, poner en conocimiento de las Unidades Judiciales, los casos de los niños, niñas y adolescentes que han ingresado y se encuentran bajo su protección con medida judicial, para que se inicie el proceso de investigación y esclarecimiento legal de la situación familiar y social."*[86]

En el artículo citado hace mención a la responsabilidad que tiene el representante legal de las instituciones de acogimiento, para inmediatamente que ingrese una niña, niño o adolescente a la institución, ordenar a los integrantes del Equipo Técnico para que realicen a la brevedad posible el esclarecimiento legal y psicológico del menor acogido, y la

[86] http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/

obligación que tiene de poner en conocimiento a la autoridad competente que la niña, niño o adolescente se encuentra acogida/o.

También menciona que es responsabilidad del representante legal o coordinador de la institución el de iniciar inmediatamente el trabajo con la familia para conocer la situación bio- sicosocial familiar del menor acogido para iniciar el proceso de reinserción familiar.

6.9.1.- Causas principales por las cuales se concede el acogimiento.

> *"El acogimiento institucional por lo general se da por las siguientes causas:*
> ***a.- Maltrato psicológico o emocional:*** *El mismo que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el menor agredido. Incluye las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, u otros parientes o personas encargadas de su cuidado. Es el daño que de manera intencional se hace contra las actitudes y habilidades de un/a niño/a, afectando su autoestima, su capacidad de relacionarse, expresarse y sentir, deteriorando su personalidad, socialización y desarrollo emocional. Es el tipo de maltrato más difícil de definir y detectar, ya que las secuelas en la conducta y en el aspecto psicológico del maltratado/da no son específicas. La intencionalidad también es difícil de demostrar, dadas la ambigüedad de las situaciones, las creencias y la confusión por parte de los adultos al justificar su comportamiento ante la rebeldía o desobediencia del menor.*
> ***b.- Maltrato psicológico y abandono infantil***
> *El abandono infantil, también llamado maltrato psicológico, es una forma de maltrato a los niños y ocurre cuando alguien intencionalmente no le suministra al niño alimento, agua, vivienda, vestido, atención médica u otras necesidades.*

La cita mencionada señala que las causas principales para que se dé el acogimiento institucional son el maltrato psicológico o emocional, que consiste en actitudes y acciones realizadas por el adulto en la cual no existe un maltrato físico o de castigo corporal ,es mas difícil de detectar ya que por

lo general se da con palabras ofensivas y situaciones emocionales en el cual la niña y adolescente está expuesto y que por lo general los padres, representantes y personas que tienden a tener este tipi de conducta justifican su accionar aduciendo que es por culpa del menor, cuyo maltrato por lo general deja secuelas muy fuertes en las niñas, niños y adolescentes que sufren este tipo de maltrato ya que por lo general les genera perturbación, confusión pero sobre todo un dolor sentimental.

En lo referente al maltrato psicológico infantil se refiere específicamente a las acciones intencionales que realizar los progenitores, cuidadores o personas responsables del cuidado de un menor, el mismo que no le suministra a la niña, niño o adolescente el alimento necesario, la atención de salud (…) con el único afán de causar daño.

Maltrato físico:

> *"Es toda forma de agresión no accidental infringida a un menor por el uso de la fuerzafísica, produciendo lesiones severas (quemaduras, hematomas, fracturas, envenenamientos u otros que pueden causar la muerte) o traumas físicos menores (provocados por palmadas, sacudidas, pellizcos o similares que no constituyen un riesgo sustancial para la vida). Los traumatismos craneales, quemaduras extensas y traumas viscerales son la causa más frecuente de muerte por maltrato.*
> *Las lesiones físicas provocadas tienen características diferentes en localización, forma y color que las producidas de forma fortuita. Las personas que atienden niños (trabajadoras sociales, maestros, cuidadores) deben estar familiarizadas con la detección de lesiones no casuales.*
> *El castigo físico es utilizado por muchos padres como método disciplinario, pero su uso regular se considera maltrato pues afecta al desarrollo, dignidad y autoestima.*
> *Algunos autores describen como parte del maltrato físico el síndrome de Munchausen, raro en niños, pero muy grave, ya que puede poner*

en peligro la vida del menor. Uno de los progenitores o cuidadores, casi siempre la madre, simula una enfermedad en el niño/a, elaborando síntomas y signos mediante intoxicaciones deliberadas. El menor es llevado continuamente al médico y sometido a múltiples procedimientos, mientras el adulto acompañante niega la etiología del problema; la sintomatología cesa cuando el niño/a es separado del adulto sospechoso."

El maltrato físico se conoce a toda acción propiciada por una persona en contra de otra y en este caso especifico es toda acción que se deriva de un adulto en contra de una niñas, niño o adolescente en la cual seutiliza la fuerza y que por lo general vienen con la intensión de hacer daño y lastima a quien está siendo víctima del maltrato, y que por lo general son propiciadas por personas cernas, sean estos progenitores, cuidadores o personas que están directamente y en contacto con la persona maltratada, que por motivos de poder, temor o miedo las niñas, niños y adolescentes maltratados no lo comentan a la brevedad del caso y en ocasiones estos abusos y maltratos llegan a los extremos y en varias ocasiones incluso hasta el abuso sexual.

Con las citas anteriormente mencionadas puedo manifestar que, con la implementación Norma Técnica del MIES, se busca garantizar que la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en entidades de protección especial sea de crecimiento y de fortalecimiento familiar, ya que con su normativa abarca a todos los componentes o personas involucradas en el proceso y busca minimizar situaciones de vulneración de derechos y regula actividades especificas y plantea claramente cuáles son los lineamientos a seguir por Directores y personal de las entidades de Protección Especial,

con el fin de garantizar, regular y realizar el respectivo seguimiento institucional con una normativa muy clara y especifica la misma que es de obligatoria ejecución y que tiene como objetivo el de que en las instituciones de protección especial que trabajen con modalidad de acogimiento institucional se garanticen todos los derechos propios de la edad de las niñas, niños y adolescentes acogidas/os, cumpliendo y respetando todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es importante señalar también que la presente norma es de obligatoria ejecución tanto para las instituciones públicas y privadas y que tiene como objetivo el de garantizar que en la instituciones de protección especial se respete y se garantice el interés superior del niño.

7.- METODOLOGÍA.

Es preciso señalar que para la realización del presente Proyecto de Tesis, me serviré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir las formas o medios que permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos. Es decir el método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento el presente trabajo de investigación utilizare la Metodología Científica: porque encierra y contiene la manera para realizar un buen trabajo de investigación.

INDUCTIVO.-Este método me permitirá, conocer la realidad del problema a investigar partiendo de lo particular hasta llegar a lo general en algunos casos y aspectos.

DEDUCTIVO.- Con la aplicación de este método nos permite que partiendo de lo general se pueda arribar a lo particular y singular de la problemática, en otros casos.

MATERIALISTA HISTORICO.- Me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos encontramos y desenvolvemos.

DESCRIPTIVO.- Este método me compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolló el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

ANALITICO.- Me permitirá estudiar el problema desde el punto de vista social, jurídico, político y económico**,** analizar y conocer sus efectos.

SINTETICO.- Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve en resumen. Es decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.

ESTADISTICO.- El método estadístico consiste en una serie de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad de una o varias consecuencias verticales deducidas de la hipótesis general de la investigación.

La investigación será de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias y semejanzas y por tratarse de una investigación analítica se empleara también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que sean necesarios.

En cuanto a las técnicas; utilizare la técnica de la entrevista y encuesta, en un número de treinta encuestas dirigidas a directores y profesionales de instituciones de Protección Especial y a treinta abogados de la ciudad de Quito.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que tendrá como mandato reglamentario de la institución en el siguiente método se realizara un análisis de acuerdo a la profundidad del estudio de la investigación será explicativa y descriptiva.

8.- CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	AÑO 2014																											
	JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Problematización	X																											
Elaboración del Proyecto		X	X	X																								
Presentación y aprobación del Proyecto				X	X																							
Recolección de la información bibliográfica						X	X	X	X	X																		
Investigación de campo										X	X	X	X															
Análisis de la información													X	X	X													
Elaboración del informe final																X	X	X	X									
Sesión Reservada																				X	X	X	X					
Defensa Publica y Graduación																								X	X	X	X	X

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos y Costos

9.1.1. Recursos Humanos

Investigador: Juan Alfredo Vera Lezano

Director de Proyecto de Tesis: Por designar

Población investigar: Profesionales del derecho en libre ejercicio, Profesionales que trabajen en instituciones de acogimiento institucional y a madres o representantes de niños que se encuentren acogidos.

9.1.2. Recursos Materiales.

• Adquisición de bibliografía	$ 210,00
• Materiales de escritorio	$ 70,00
• Levantamiento de texto	$ 200,00
• Publicación	$ 70,00
• Edición de tesis	$ 70,00
• Encuadernación	$ 70,00
• Movilización y Estadía	$ 300,00
• Imprevistos	$ 150,00
TOTAL	$ 1.140,00

9.1.3. Financiamiento: Con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFÍA.

LEGISGRAFIA

1 Constitución de la República del Ecuador, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones; Año 2014.

2 Código de la Niñez y Adolescencia, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones; Año 2013.

3 CABANELLAS Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 2001",

LINKOGRAFIA.

1. http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm
2. http://www.monografias.com/trabajos12/violfam/violfam.shtml
3. http://www.buenastareas.com/ensayos/Maltrato-Institucional/3501811.html
4. http://www.unicef.org.
5. http://www.inclusion.gob.ec/norma-tecnica/
6. http://www.untrealy.un.org .Colección de Tratados de Naciones Unidas. Base de datos. Estado de los Tratados multilaterales depositados con el Secretario General, en el portal
7. http://www.oei.es/quipu/ecuador/plan_decenal_ninez.pdf
8. Wikipedia. Fuente Internet.
9. : http://www.monografias.com/trabajos89/tipos-familia-ecuador/tipos-familia-ecuador.shtml#ixzz35T2jwExg

ANEXOS NRO 2: FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DERECHO.

ENCUESTA A PROFESIONALES DE ENTIDADES DE PROTECIÓN ESPECIAL.

En mi calidad de egresado de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja Modalidad de Estudios a Distancia me encuentro desarrollando mi tesis de grado sobre el tema "**ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL";** ante esto mucho agradeceré se digne contestar la siguiente encuesta, que me servirá como fuente de información para enriquecer mi trabajo, por lo que desde ya le expreso mi más sincero agradecimiento.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Cuáles son las causas más comunes para que las niñas, niños y adolescentes ingresen con la medida de acogimiento institucional

---

2.- ¿Cree usted que el acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes es una medida necesaria para garantizar los derechos de este grupo vulnerable?

☐ ☐

¿Por qué?

3.- ¿Que trabajo se realiza con las familias de los niños que se encuentran en acogimiento institucional mientras dure esta medida?

4.- ¿Cuál es la problemática principal para que las niñas, niños y adolescentes no sean reinsertadas con su familia?

5.- ¿En su institución existen niñas, niños o adolescentes que permanezcan en acogimiento más de dos años?

☐ ☐

Gracias por su tiempo y colaboración.

ANEXOS NRO 3: FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DERECHO.

ENCUESTA A PROFESIONALES DE ENTIDADES DE PROTECIÓN ESPECIAL.

SeñorAbogado:

En mi calidad de egresado de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja Modalidad de Estudios a Distancia me encuentro desarrollando mi tesis de grado sobre el tema "**ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ENTIDADES DE PROTECCIÓN ESPECIAL";** ante esto mucho agradeceré se digne contestar la siguiente encuesta, que me servirá como fuente de información para enriquecer mi trabajo, por lo que desde ya le expreso mi más sincero agradecimiento.

1.- ¿Conoce usted casos sobre maltrato a niños, niñas y adolescentes propiciados por el personal de Instituciones de Acogimiento?

2.- ¿Cree usted que el acogimiento institucional de niñas, niños y adolescentes es una medida necesaria para garantizar los derechos de este grupo vulnerable?

3.- ¿Considera usted que las normas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son suficientes para garantizar y proteger que no se vulneren

los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidos en entidades de protección**?**

4.- ¿Cree usted que las instituciones de acogimiento institucional cuentan con el personal calificado para trabajar con este grupo vulnerable?

5.- ¿Cree usted pertinente que se plantee una propuesta de reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, para sancionar severamente a las personas que vulneren derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en Instituciones de Acogimiento Institucional?

Gracias por su tiempo y colaboración.

ÍNDICE

CARÁTULA……..I
CERTIFICACIÓN……...II
AUTORÍA……...III
CARTA DE AUTORIZACIÓN……IV
AGRADECIMIENTO……V
DEDICATORIA……VI
TABLA DE CONTENIDOS……VII
1. TÍTULO……1
2. RESUMEN……2
2.1. ABSTRACT……4
3. INTRODUCCIÓN…….....6
4. REVISIÓN DE LITERATURA……12
4.1. MARCO CONCEPTUAL ……..…12
4.2. MARCO DOCTRINARIO……27
4.3. MARCO JURÍDICO……42
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA……..75
5. MATERIALES Y MÉTODOS……86
6. RESULTADOS ……89
7. DISCUSIÓN……107
8. CONCLUSIONES…….....114
9. RECOMENDACIONES……..116
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA……...…..…118
10. BIBLIOGRAFÍA……121
11. ANEXOS……..124
ÍNDICE……162